

72
28j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LA
LEGISLACION NACIONAL.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A :
MARTHA RUIZ-ESPARZA RIOS

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TITULO : APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL
MEDIO AMBIENTE, DENTRO DE LA
LEGISLACION NACIONAL

Pág.

INTRODUCCION I

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL

A. Conceptualización..... 1
 a. Definición..... 1
 b. Conceptos Afines..... 3
 c. Propósitos y Funciones del Derecho Internacio
 nal Público..... 6
 d. Ambitos de Validez..... 7
B. Origen..... 9
C. Sujetos de Derecho Internacional..... 11
D. Fuentes de Derecho Internacional..... 19
 a. Las Fuentes Fundamentales..... 20
 b. Las Fuentes Subsidiarias..... 24
E. La Responsabilidad Internacional..... 26

CAPITULO II

EL MEDIO AMBIENTE

A.	Definición.....	29
B.	Clasificación del Medio.....	33
C.	Aspectos del Medio Ambiente.....	42
	a. El Equilibrio Ecológico.....	42
	b. El Medio Ambiente y el Hombre.....	45
	b.1. Evolución y Destrucción del Medio Am- biente.....	45

CAPITULO III

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A.	Antecedentes.....	49
B.	Las Acciones de la O.N.U.....	53
	a. El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).....	67
	a.1. Los decenios del Medio Ambiente.....	75
	b. Estrategia Mundial para la Conservación.....	76
	c. La CONFEMAR.....	78
C.	Análisis para las Recomendaciones para la Con- formación de un Derecho Internacional del Medio Ambiente.....	80

CAPITULO IV

APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA LEGISLACION NACIONAL

A.	La Obligatoriedad de los Convenios Internaciona- les Adoptados por México.....	91
	a. Convenios Multilaterales.....	92

	Pág.
b. Convenios Bilaterales.....	112
B. Mecanismos Internos de Protección al Medio -- Ambiente.....	117
a. Instituciones.....	118
b. Leyes y Reglamentos.....	128
C. Evaluación de la Legislación Nacional con Res pecto a lo Establecido en el Plano Internacio nal.....	132
<u>ADENDUM</u>	138
<u>CONCLUSIONES</u>	148
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	150

INTRODUCCION

Como primer punto, es indispensable señalar los alcances de este trabajo. Sería demasiado ambicioso pretender realizar un exhaustivo análisis de las medidas que -tanto a nivel nacional como internacional- se han propuesto para evitar el alarmante deterioro de las condiciones ecológicas; sobre todo, teniendo en consideración que, en los últimos años el proceso destructivo del medio ambiente se ha incrementado debido a las fases de industrialización y de desarrollo de la tecnología, a la presencia de la guerra, o bien, sencillamente, a la realización de las actividades propias del proceso productivo de la sociedad en general.

Por esta razón, en este trabajo se intentará, únicamente, realizar una evaluación de las medidas que a este respecto se han tomado en la Legislación Nacional, inscrita dentro del contexto de la aplicación del Derecho Internacional.

Se intentará realizar esta evaluación partiendo de una base o premisa en la que se considera necesario estudiar los vehículos jurídicos edificados por la sociedad internacional con el fin de restituir la armonía ecológica, remitiéndolos al caso concreto de México; lo cual permitirá verificar la eficiencia y vigencia de los mecanismos y ordenamientos que se han desarrollado en nuestro país para evitar y solucionar las consecuencias que, en materia ambiental, trae consigo el proceso productivo de nuestra sociedad.

De esta manera podrá determinarse si la Legislación Mexicana en materia ecológica contribuye efectivamente al desarrollo y mejoramiento del medio ambiente; o bien, si sus alcances son limitados, se podrán vislumbrar posibles soluciones objetivas que conduzcan hacia la obtención de mejores resultados en esta difícil tarea.

A través del Primer Capítulo se conocerá el Derecho Internacional como marco de referencia a lo que se planteará más adelante, delimitando su competencia y estudiando los aspectos más relevantes como son : conceptualización, origen, sujetos, fuentes y la responsabilidad internacional como punto de vital importancia en las cuestiones de medio ambiente.

El Capítulo Segundo explicará de modo genérico lo que es y significa el medio ambiente y su interrelación con el hombre a lo largo de su desarrollo. Asimismo, tratará de recuperar los aspectos globales de la ecología y el ámbito que les concierne.

Durante la exposición del Tercer Capítulo se localizarán los antecedentes y las acciones de la Comunidad Internacional que sembraron las bases del Derecho Internacional del medio ambiente, así como las primeras resoluciones a este respecto.

Por último, se inscribirá en el contexto internacional la Legislación Nacional para redundar en un análisis de sus condiciones con relación al proceso evolutivo de las medidas y ordenamientos concertados internacionalmente sobre el medio ambiente.

Por otra parte y en virtud de que al haberse finalizado la elaboración del presente trabajo, fue firmada la " Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental ", fue necesario incluir un adendum mediante el cual se expone un análisis de la nueva perspectiva legal del medio ambiente en nuestro país, mismo que al otorgar vigencia a este trabajo, cumple con el compromiso de aportar un punto de vista particular en el extenso quehacer del Derecho Internacional del Medio Ambiente, vinculado con la Legislación Nacional.

CAPITULO I

EL DERECHO INTERNACIONAL

A. Conceptualización

a. Definición

Con el fin de alcanzar la definición más precisa de Derecho Internacional Público, es necesario conocer las concepciones que a este respecto han ido elaborando a través del perfeccionamiento del propio Derecho, esbozadas por algunos de los más importantes estudiosos de esta materia.

En primer término, Henry Bonfils lo define como el "...conjunto de reglas que determinan los derechos y obligaciones respectivos de los Estados en sus relaciones - - mutuas..." (1).

Manuel J. Sierra observa que se trata de un "...conjunto de principios, normas y reglas de cumplimiento - obligatorio que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas..." (2).

Para Max Sorensen, el Derecho Internacional Público se explica como el "...sistema jurídico cuya función

- (1) BONFILS, Henry. Manuel de Droit Public. Arthur - - - - Rosseau Editeur, París, 1905, pág. 13.
- (2) SIERRA, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Públi - co. Ed. Porrúa, México, 1959. pág. 15.

principal es regular las relaciones entre los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las organizaciones internacionales..." (3).

Por su parte, Alf Ross señala que "... el DIP abarca aquellas normas que regulen las relaciones de todas las comunidades jurídicas soberanas entre sí..." (4).

Césas Sepúlveda, aclara que es "... el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la Comunidad Internacional..." (5).

El Dr. Modesto Seara Vázquez, concluye que - el DIP es el "... conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales..." (6).

En la concepción de Georg Schwarzenberger, - el DIP se define como "... el cuerpo de reglas legales que se aplican entre los Estados soberanos así como a otras entidades a las que se les ha otorgado personalidad internacional..." (7).

- (3) SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. México, 1981, pág. 53.
- (4) Cit. VEDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. 5ta. ed. Ed. Aguilar S.A. Madrid, 1969. pág.4.
- (5) SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. 7ma ed., Ed. Porrúa, México, 1976. pág. 11.
- (6) SEARA V., Modesto. Derecho Internacional Público. 9ma ed. Ed. Porrúa, México, 1983. pág. 28.
- (7) SCHWARZENBERGER, Georg: A Manual of International Law. 6th. ed. Professional Books Limited, London, - 1976. pág. 3.

Luego de haber expuesto las definiciones anteriores, toca englobarlas en una que muestre a manera de conclusión, lo que es el Derecho Internacional Público:

El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas que insta a los sujetos, con reconocida capacidad, ejercer derechos y obligaciones diferentes a las que confiere el derecho interno y que le son otorgadas a nivel internacional.

Toda vez que los objetivos del Derecho Internacional Público han sido tratados, cabe considerar que para su consecución se requiere de dos maneras fundamentales diferentes: sin o con la amenaza y el uso de la fuerza; ahora bien, dado que la obediencia al orden social es voluntaria, es necesario formular sanciones o medidas de coerción que garanticen el cumplimiento de las acciones deseadas (8), siendo ésta la razón por la cual el orden social o derecho "... puede ser claramente distinguido del orden religioso, por un lado, y al orden simplemente moral, por el otro..." (9).

b. Conceptos Afines

Habiendo definido el DIP, a continuación se mencionarán aquellos conceptos afines, que por su propia naturaleza son confundidos con el DIP. Para este fin, primeramente debe considerarse que, como lo explica Charles - - -

(8) KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. Ed. El Ateneo. Buenos Aires, 1965. Pág. 3.

(9) IBID, pág. 4.

Rousseau, el "... derecho de gentes (o DIP) constituye la parte principal de... las relaciones internacionales (pues) considera estas relaciones desde el punto de vista jurídico... co..." (10) no siendo éste el sentido de los siguientes conceptos:

1. La cortesía internacional

La fórmula de cortesía internacional se aplica a aquellas prácticas que surgen de los usos o buenos modales implicados en la vida social entre los sujetos del DIP y sin embargo, "... carecen de la obligatoriedad típica del derecho...". Es por ello que en algunos casos, actitudes de cortesía llegan a institucionalizarse hasta alcanzar el rango de reglas jurídicas y a la inversa, algunas prácticas consuetudinarias se convierten en meros modales de cortesía (11).

2. La moral internacional

La moral internacional es, como en el caso de la cortesía internacional, un concepto con el que, con mayor frecuencia se interfiere al pretender conocer la correcta concepción de Derecho Internacional; no obstante, debe recordarse que la diferencia con éste último estriba en que el DIP es un derecho consensual fundamentalmente, y que "... como todo derecho, el internacional trata de garantizar un minimum ético, dejando fuera de su campo a otro sector de la moral..." (12).

(10) ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público Ed. Ariel. Barcelona, 1968. pág. 1

(11) Cfr. SEARA V., Modesto Op. Cit.
ROUSSEAU, Charles. Op. Cit.

(12) SEARA V., Modesto. Op Cit. pág. 29

3. La política internacional

Establecer la definición y diferenciación de la política internacional con el DIP, daría lugar a un trabajo de mayor extensión, profundización y análisis, en este caso y para los fines del presente, será suficiente con mencionar que la política internacional se refiere a la probabilidad de que un actor dentro de una relación social internacional, esté en posición de llevar a cabo una voluntad -en la que está implicada la lucha por el poder, concepto reelevante de la ciencia política-, a pesar de la resistencia que se presente, considerando o no las bases legales de hecho o de derecho sobre las que esta probabilidad está descansando. Es decir, que tal y como lo menciona el Dr. Modesto Seara, - "...(a la política internacional) le interesan las relaciones internacionales desde un punto de vista primariamente fáctico, sin la referencia al deber ser..." (13).

4. La economía internacional

En un sentido amplio y general, la economía internacional puede definirse como el estudio y prácticas de aquellas relaciones entre los actores internacionales encaminadas a la satisfacción de las necesidades materiales o de cualquier otro tipo, cuyas ramas fundamentales son la producción, la distribución y el consumo. De lo anterior, se desprende que en conclusión, el objeto del DIP es sustancialmente distinto al de la economía internacional por ser el primero, en extensión, un orden social.

(13) IBID, Pág. 29.

c. Propósitos y Funciones del
Derecho Internacional Público.

Una vez definido DIP, así como diferenciado este concepto de otros con los cuales se incurriría en el error de confundirlo en cuanto su objeto de estudio, damos ahora lugar a precisar las distintas funciones que el DIP realiza en el área que le compete.

En primer término, Georg Schwarzenberger estima que el DIP tiene tres propósitos o funciones primordiales:

- Ser instrumento de poder,
- Regulador de intereses recíprocos y,
- Coordinador de esfuerzos comunes.

El DIP como instrumento de poder, defiende - Schwarzenberger, deber entenderse que "... sucede cuando los tratados de paz formalizan las posiciones de poder..." (14).

En cuanto a los dos últimos propósitos de - acutar como regulador de intereses recíprocos y como coordinador de esfuerzos comunes, se justifica en razón de que lo único por lo cual los sujetos del Derecho Internacional están supeditados a observar éste derecho, son, por una parte, la voluntad para que se aplique obligatoriamente, y por otro lado, por la necesidad de reciprocidad - respetar para ser - respetado-.

Ahora bien, existen tres tareas que se asignan al quehacer del DIP, estas son :

(14) SCHWARZENBERGER, Georg. Op. Cit. págs. 9-11.

"... a) Determinar las competencias entre los Estados... b) Determinar las obligaciones negativas (deberes de abstención) o positivas (deberes de colaboración, de asistencia, etc.) que vienen impuestas a los Estados en el ejercicio de sus competencias... c) Reglamentar las competencias de las instituciones internacionales..." (15).

Dichas tres funciones son justificadas a la luz de las características del Derecho Internacional moderno que son, a saber:

Regula las relaciones entre Estados en un plano universal.

- Involucra a los cada vez más numerosos sujetos de Derecho Internacional, como lo prueba la constante aparición de organizaciones internacionales de todo tipo : universales, regionales, especializados, etc.

- Cuenta con más fuentes de derecho como el caso de los tratados, que proliferan al ser más estrecha la comunicación mundial.

- Al fortalecerse el campo de la cooperación económica y social, se ha ampliado el espacio de aplicación del mismo Derecho Internacional.

d. Ambitos de validez

Tomando como antecedente el apartado anterior, procederemos a delimitar las esferas o ámbitos de validez en los que se aplica y desarrolla el DIP.

(15) ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. pág. 1

Concretamente, pueden diferenciarse cuatro --
ámbitos :

- Ambito personal de validez del DI. Aquí -
nos referimos a los sujetos, analizados posteriormente, y su
relación recíproca en cuanto a la Responsabilidad Internacio-
nal.

- Ambito material de validez del DI. Abarca
la totalidad de normas que regulan la aplicación del DI a -
los objetos que le están supeditados. Parte de éste ámbito
la constituye el conflicto de Leyes del Derecho Internacio-
nal Privado.

- Ambito temporal de validez del DI. Alude -
al conjunto de normas que regulan la supervivencia en el - -
tiempo de obligaciones o derechos de un sujeto del DI, cuan-
do en él se produce un cambio sustancial, como lo es el caso
de reconocimiento de los Estados o gobiernos, así como la su
cesión de tratados.

- Ambito especial de validez del DI. En el -
DI moderno, éste ámbito de validez ha adquirido mayor aplica-
ción en la medida en que los Estados han estrechado la comu-
nicación entre sí, ya que se refiere a las actividades efec-
tuadas por ellos mismos dentro o fuera de sus fronteras, - -
siendo siempre actos de estado (16). Dentro de éste ámbito
de validez, se inserta el Derecho Internacional del Medio --
Ambiente, al igual que otras ramas especializadas como el De-
recho Territorial, Derecho Fluvial, Derecho del Mar, Derecho
Aereo y el Derecho Espacial.

(16) VEDROSS, Alfred. Op Cit. pág. 166

B. Origen

Ubicar exáctamente el origen del Derecho Internacional, resulta una tarea un tanto difícil, dado que -- existen gran cantidad de supuestos de los cuales no ha sido fácil concluir si es uno u otro el que cuenta con mayores bases o recursos para ser el definitivo. De cualquier forma, la mayoría de los autores de Derecho Internacional, coinciden en afirmar que los precursores del DI moderno son, entre otros, Hugo Van Groot (conocido como Hugo Grocio), Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. A continuación, una breve biografía de cada uno de ellos.

- Francisco de Vitoria.

De entre tres autores antes mencionados, Vitoria es quien goza de mayor reconocimiento en el desarrollo del DI. ya que se le considera su fundador.

Francisco de Vitoria fue teólogo, jurista, catedrático y religioso doménico español de origen burgalés. Nació en el año de 1485, aproximadamente, y contribuyó en gran medida para la restauración de la teología española y -- además, fungió de la escuela Jurídica Española. Sus ideas con respecto al Derecho Internacional se anticiparon de tal modo a su tiempo que, cuatro siglos después, sus doctrinas -- han sido rescatadas por tratadistas modernos.

Entre sus obras destacan: "Sobre los Indios", que trata del aspecto jurídico de las relaciones españolas con los indios. "Derecho de Guerra", en la que se hace el estudio de los principios jurídicos internacionales.

Además, "... como ideas centrales del pensamiento vitoriano deben mencionarse -- las de la comunidad universal, afirmando los vínculos existentes entre --

todos los pueblos del orbe, y la del jus communicationis, o derecho de los pueblos a comunicarse entre sí, que serviría de base a otras elaboraciones, como la del principio de la libertad de los mares y la del derecho de guerra contra los pueblos que se opusieron al ejercicio del tal jus communicationis..." (17).

- Francisco Suárez.

Francisco Suárez fue teólogo, filósofo, jurisconsulto y jesuita. Español nacido en Granada, en 1548. A su obra "De las Leyes", escrita en 1612, se le ha conferido el calificativo de monumental por ser una de las más importantes en su contribución a la Filosofía del Derecho.

Uno de sus méritos reconocidos es que: "... Sistematiza mejor cuando se ocupa del derecho de gentes, (aunque)... en su obra ocupa sólo una parte menor..." (18).

Además, en cuanto a la sociedad internacional, se apunta que "...por encima de las diferencias entre los pueblos, encontraba una unidad universal..." (19).

- Hugo Grocio

Otro de los pilares del Derecho Internacional fue sin duda Juan Hugo de Groot, más conocido como Hugo Grocio o Grotius. Fue jurista y filósofo, nacido en Delft, Holanda en 1583. En 1625 publicó la obra "Del Derecho de la Guerra y de la Paz" en donde, lo mismo que Francisco de Vito

(17) SEARA V, Modesto. Op Cit. pág. 33

(18) IBID, pág. 34

(19) IBID, pág. 34

ria, trató de legalizar la guerra mediante la doctrina de la "guerra justa". Asimismo, sugirió normas especiales sobre la situación de beligerancia y trató de convertir la guerra en institución jurídica. Ya en 1609 con la obra "Mare Liberum" defendía el principio de la libertad de navegación en alta-mar y también desarrolló algunas normas sobre esta problemática que aún persisten en la legislación actual.

C. Sujetos de Derecho Internacional

La problemática referida a los sujetos del Derecho Internacional, a los que se dedica esta sección, ha estado supeditada al mismo desarrollo del DI que, como anteriormente se dijo, por ser un orden social, está en constante evolución según las necesidades históricas que surgen en la sociedad. De ahí que alrededor de la definición y clasificación de éstos sujetos, se sucite la elaboración de diferentes teorías, tal es el caso de :

"... la teoría clásica que sólo reconoce la calidad del derecho internacional a los estados, pues estimaba que este derecho regula exclusivamente las relaciones entre estados, de igual modo que el derecho interno regula las relaciones entre individuos..." (20).

y la postura

"... de los autores de la escuela realista - quienes, en época contemporánea, han formulado

una doctrina que, siguiendo a Duguit (21) afirma que los únicos sujetos del derecho son los individuos (gobernantes y gobernados) por que en definitiva el derecho sólo se dirige a voluntades libres y conscientes..." (22).

Habiendo mencionado las anteriores apreciaciones, se afirma la observación al principio planteada con respecto a la gama de opiniones desprendidas a partir de la consideración de los sujetos internacionales, sin embargo, hemos de tomar en cuenta el momento histórico en que cada una de aquellas teorías se desarrolló para reivindicarles su justo valor.

Los Estados

Se entiende por Estado a "... una institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía ..." (23).

- (21) León Duguit nació en Francia en 1859 y se distinguió por preceptos de Derecho Internacional Público. Fue inspirador del objetivismo jurídico en aquel país y ofreció una nueva definición de la teoría del Estado concibiéndolo como toda sociedad donde existe la clara distinción entre los que toman decisiones de carácter político y los que las observan y cumplen. Para Duguit, la regla de derecho es independiente y superior al estado, aplicable a individuos, a las personas colectivas y al propio estado.
- (22) ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. Pág. 81
- (23) SEARA V. Modesto. Op. Cit. pág. 83

Siguiendo con la línea antes establecida, hablemos de la opinión que defiende únicamente a los Estados como sujetos internacionales. Como es conocido, la formación de los Estados influyó en definitiva la codificación del Derecho de Gentes que sólo los manejaba como partículas susceptibles a ser compatibles con la regulación de relaciones que surgían de la necesidad de vincularse ya fuera por su colindancia o motivos comerciales principalmente, dejando fuera a cualquier otro tipo de organización o persona física que no cumpliera con las características conferidas por la soberanía, como son :

- Ser objeto de deberes y que el incumplimiento de éstos provocara, jurídicamente, responsabilidad internacional.

- Capacidad de reclamo a los beneficios de los derechos.

- Capacidad de negociación contractual con otros sujetos de Derecho Internacional y, finalmente,

- Que otros sujetos del Derecho Internacional lo reconocieran como sujeto del mismo derecho.

Aún y cuando en la actualidad se cuenta con la presencia de otros sujetos, como veremos a continuación, el Estado es el sujeto de DI por excelencia al ser, en principio, el que generó el desarrollo de éste y de quien emanan sus nuevos sujetos.

Por otro lado, ha de contemplarse que a lo largo de la evolución de los Estados, se han presentado algunas fórmulas en que éstos mantienen o fusionan sus soberanías, lo que repercute en su calidad de sujetos internacionales, tal es el caso del Federalismo y las Uniones de Estados

que a continuación se explicarán.

- Federalismo y Uniones de Estados

El Federalismo tiene dos presentaciones, la primera es el Estado Federal cuyo ejemplo más próximo lo encarna el caso de México en el que cada uno de sus 31 estados, siendo autónomos, se unifican por una constitución interna y de ésta forma se les considera un sujeto internacional bajo el nombre de Estados Unidos Mexicanos.

La Confederación de Estados es virtualmente distinta al Estado Federal puesto que sólo están unidos por un Pacto de Confederación sin que ello influya para que cada uno de sus integrantes pierda su calidad independiente de sujeto internacional; este tipo de Federalismo no existe más en la actualidad aunque algunos autores sitúan a la Commonwealth Británica en ésta categoría, aún cuando no corresponde por ser otra su naturaleza.

Las Uniones de Estados también se dividen en dos clasificaciones, a saber: Unión Real, en la cual dos Estados son voluntariamente integrados bajo la dirección de un Monarca y por tanto se representan como un sólo sujeto internacional; y, la Unión Personal, que es cuando los Estados, manteniendo su individual calidad de sujetos internacionales, tienen un sólo jefe de estado. Las Uniones de Estados tampoco se registran actualmente.

Las Organizaciones Internacionales

Al integrar a las Organizaciones Internacionales como sujetos de este orden, es necesario hacer constar que a pesar de la aparición de las primeras con carácter institucional desde el siglo XIX con objetivos tales como la coordinación en materia de comunicaciones, es hasta el pre-

sente siglo, con el surgimiento de la Sociedad de Naciones - justo al finalizar la Primera Guerra Mundial en 1919, cuando puede hablarse de ellas como esfuerzos de tendencia unificadora de tipo global. Para entender más precisamente lo que es una Organización Internacional, a continuación se enumeran cuatro características que son aplicables a cualquier -- institución de la competencia que nos interesa.

"... Primero, las instituciones internacionales son el producto de tratados. Por esto, - en principio, establecen derechos y obligaciones sólo entre las partes. Segundo, cualquier institución internacional es competente para determinar su propia jurisdicción. Tercero, la intención de las partes que han concedido derechos jurisdiccionales a una institución internacional, es transferir a dicha - institución una jurisdicción exclusiva. Cuarto, los Estados miembros han concedido a la - institución internacional los poderes implícitos que son indispensables para la conveniente ejecución de sus funciones establecidas - ..." (24).

Las organizaciones internacionales son consideradas sujetos puesto que representan intereses conjuntos - de los Estados o grupos con ellas involucrados, a través de las cuales actúan para la consecución de fines comunes como serían los siguientes: "... negativos: prevención de los - conflictos que pueden surgir entre los grupos... positivos: desarrollo de los contactos entre los grupos y de su mutua - cooperación para aumentar el bienestar..." (25).

(24) SCHWARZENBERGER, Gerog. Op Cit. pág. 37

(25) SEARA V, Modesto. Op. Cit. pág. 137

Las organizaciones internacionales pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

- Por sus objetivos pueden ser:
 - Generales (O.N.U.)
 - Especializados
- Por los poderes del organismo :
 - Formuladores de políticas y tratados
 - Consultivos
- Por su ámbito de competencia:
 - Universales
 - Regionales
- Según su procedimiento de admisión:
 - De libre ingreso
 - De ingreso condicionado

En conclusión, las organizaciones internacionales junto con los Estados, son los principales sujetos del DI moderno.

Sujeto o Entidades Políticas Sui Generis.

Existen sujetos o entidades políticas sui generis cuya personalidad internacional les es conferida por los Estados a través de diferentes fórmulas como tratados, concordatos, etc., Ellos son :

El Vaticano	Ciudades Pafs
Estados Neutrales	Territorios Internacionales
Estados Divididos	Gobiernos en Exilio
Protectorados	Partes Beligerantes
Mandatos	Insurgentes
Territorios en Fideicomiso	Guerrillas
Colonias	Comunidades de Naciones

Ciudades Libres

Movimientos de Liberación
Nacional

Grupos Sociales

Los grupos sociales de personalidad jurídica internacional, también otorgada por los Estados son :

La Humanidad

Las Minorías Nacionales

Los Pueblos

Las Minorías Raciales

Las Naciones

Las Tribus

Personales Físicas

Es importante mencionar que muchos autores - abocados al estudio del Derecho Internacional consideran al individuo -o personas físicas- como otro sujeto de aquel; - sin embargo, y dado que no es nuestro objetivo aclarar el papel del individuo dentro del DI, sólo mencionaremos que si bien los Estados y organizaciones o instituciones internacionales son los principales sujetos del DI, sólo existen gracias a que los individuos los han creado y mantienen con vigencia en nuestra sociedad.

Sobre esto, Max Sorensen explica:

"... la situación del individuo como sujeto de DI ha sido considerablemente obscurecida por la falta de distinción entre el reconocimiento de derechos que producen efectos en beneficio del individuo y el hecho, diferente, de que él pueda hacer valer esos derechos por sí mismo. El hecho de que el beneficiario sea incapaz de realizar gestiones independientes, en su propio nombre, para hacerlas valer coactivamente, no significa que él no sea sujeto de derecho, o que los derechos en cuestión estén conferidos exclusivamente a la agencia que tiene la capacidad de hacerlos va-

ler..." (26).

Las personas físicas son:

- Niños
- Mujeres
- Prisionero de Guerra
- Poblaciones Civiles en Tiempo de Guerra
- Refugiados
- Asilados
- Extraditados
- Esclavos
- Terroristas
- Apátridas
- Blancas
- Empleados y Empeleadores
- Funcionarios Civiles Internacionales
- Piratas Marítimos y Aéreos
- Pasajeros
- Desaparecidos
- Autores
- Agentes Consulares
- Inventores
- Criminales de Guerra
- Astronautas
- Piratas de Radio
- Agentes Diplomáticos
- Narcotraficantes

Otras Personas Morales

Estos grupos de personalidad internacional, se les ha otorgado este rango por la importancia adquirida a lo largo de su desempeño, estas pueden ser:

- Corporaciones Privadas Internacionales
- Corporaciones Multinacionales Públicas
- Organizaciones Internacionales no Gubernamentales
- Corporaciones Transnacionales Privadas

D. Fuentes del Derecho Internacional

Las fuentes del Derecho Internacional, a través de las cuales se siembran las bases para la creación y formulación del Derecho, cuentan con dos versiones que las clasifican, por un lado

"... concepción positivista (en la que se considera que)... la única fuente de derecho internacional es el acuerdo de voluntades, ya sea bajo la forma expresa (tratados) ya en forma tácita (costumbres)..." (27).

Y la otra consideración corresponde a la

"... concepción objetivista (que) se apoya esencialmente sobre la distinción entre las fuentes creadoras y fuentes formales (estas últimas son) modos de constatación..." (28).

De hecho, las fuentes de DI son o materiales, es decir, todas aquellas caracterizadas por no pertenecer en sentido estricto al derecho positivo y, las fuentes formales que serían la costumbre y el tratado principalmente. En cuanto a la clasificación de las fuentes, es importante citar el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que aplicará el derecho Internacional entendido como

"... a. Las convenciones internacionales, -- sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo derecho; c. Los

(27) ROUSSEAU, Charles. Op Cit. pág. 20

(28) IBID. pág. 20.

principios generales de Derecho reconocido - por las naciones civilizadas; d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de Derecho..." (29).

Para una explicación más detallada, se ha dividido en distintos apartados la clasificación anterior de las fuentes.

a. Las Fuentes Fundamentales

Las fuentes fundamentales se consideran así - por ser las que por prioridad y naturaleza gozan de mayor jerarquía, estas son los tratados, y la costumbre internacional.

Tratados

En el sentido más amplio, la denominación de "tratado", debe aplicarse a todo acuerdo establecido entre miembros de la comunidad internacional. Para la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un tratado se denomina al acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. En sentido estricto, el Tratado Internacional se define por el procedimiento utilizado para su formalización o conclusión - es decir, por su forma y no por su contenido. De ahí que se reserve la denominación técnica de los tratados a los -

compromisos internacionales concluidos por la intervención formal del órgano que se halla investido de competencia para concluir convenios, lo cual, en la mayor parte de los países supone la intervención formal del Jefe de Estado. Así entendido, los tratados se caracterizan por dos rasgos:

1.) Los de conclusión inmediata que comprende tres fases diferentes : Negociación, firma y ratificación, y

2.) Los de unidad de instrumento jurídico.

De hecho, la terminología utilizada para designar a los tratados internacionales, que en sentido estricto no pueden ser más variada ni presentar menos fijeza, los términos generalmente usados son los de : Tratado, convenio, pacto, carta, estatuto, acto, declaración, protocolo, arreglo, acuerdo, modus vivendi, etc...

Estos términos se usan indistintamente para realizar un negocio jurídico determinado ya que no es posible realizar actos de la misma índole por medio de procedimientos técnicos diferentes. A pesar de su diversidad de forma, estos instrumentos jurídicos son equivalentes desde el punto de vista material, pues todos ellos poseen la misma fuerza obligatoria.

Asimismo, existe una clasificación de tratados y la más válida se hace en función del orden material y la clasificación del orden formal. La primera, del orden material, se establece tomando en cuenta la función jurídica que el tratado se propone, puede ser la realización de un negocio jurídico y en este caso de llama "Tratado-contrato", también, el establecimiento de una regla de derecho y se le llama "Tratado Ley". Los tratados contrato son aquellos

que se establecen en busca de alianza para dar lugar a relaciones comerciales de límites, la cesión de territorios o territorial, etc... Todos estos actos implican prestaciones recíprocas entre los Estados contratantes donde cada uno de ellos persigue objetivos diferentes. Los tratados normativos o ley, tienen por finalidad formular una regla de Derecho que sea objetivamente válida, caracterizándose por la voluntad de todos los signatarios que tiene idéntico contenido, por ejemplo, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Por otra parte, dentro de los tratados tanto contrato como normativos, se distinguen conforme a la forma como son realizados: bilaterales, multilaterales o colectivos; diferenciación que se basa exclusivamente en el número de sujetos que intervienen. Así, el modelo bilateral se realiza entre dos, el multilateral o colectivo, entre tres o más participantes.

En otro orden de ideas, es conveniente mencionar los principios generales que rigen el derecho de los tratados. Estos principios son reconocidos universalmente y los constituyen las locuciones latinas:

PACTA SUNT SERVANDA.- Expresa la obligatoriedad y cumplimiento de los tratados.

RES INTER ALIOS ACTA.- Indica que los tratados solo surten efecto entre las partes contratantes.

EX CONSENSUM ADVENIT VINCULUM.- Se refiere a que el consentimiento es la base de la obligación jurídica y resultado de la estructura de la sociedad internacional.

REBUS SIC STANTUBUS.- Significa que cuando surja un cambio esencial en las circunstancias de los hechos que contribuyeron a la conclusión de un tratado, puede

dar lugar a la extinción o modificación, en la fuerza obligatoria, del mismo. (30).

La Costumbre Internacional

La costumbre es el elemento que da lugar al derecho consuetudinario y la costumbre internacional es fuente de Derecho Internacional ya que representa el surgimiento de obligaciones y derechos. Para considerar una costumbre como tal, es necesario que se presenten tres características principales. La primera es que la práctica sea de carácter general, es decir, que varios estados observen la misma conducta, ya que así podrán crear un precedente reforzado por la constancia y la repetición de la misma. En segundo término, para que sea costumbre un acto repetitivo, debe contar con la consideración de los Estados de que se trata de una norma jurídica necesaria aunque no esté codificada. Esta consideración puede darse como un hecho cuando los Estados no se oponen a ella, ésta es una de las singularidades de la costumbre, su generalidad (31); En tercer lugar, la costumbre, en su segunda impronta, es susceptible a evolucionar, la que la mantiene con vigencia en la realidad del momento del que se trate. Este punto del que surge la discusión acerca de la vigencia objetiva de la costumbre, es ahora ayudada por la conclusión de tratados que le confieren a aquella la moda

(30) Ref. KELSEN, Hans. Op Cit.
ROUSSEAU, Charles. Op Cit.
SEARA V. Modesto. Op Cit.

(31) Conf. SEARA V, Modesto. Op Cit. pág. 71

lidad de convertirse en derecho escrito. Aún siendo esta - práctica más generalizada, las probabilidades de asentar de forma escrita todo lo considerado costumbre, son muy reducidas pues todavía es fórmula actual en la sociedad internacional.

b. Las Fuentes Subsidiarias

A pesar de la gran cantidad de tratados y de la presencia de la costumbre internacional, hay casos en que resultan insuficientes para satisfacer las demandas de la sociedad internacional en el campo de lo jurídico, por tanto, también existen las fuentes subsidiarias del Derecho Internacional constituidas por los principios generales de derecho, la jurisprudencia, la doctrina y la equidad. A continuación se procede a exponerlas detalladamente.

Principios Generales de Derecho

Los principios generales de derecho son todos los que son comunes en el derecho interno de los Estados y a la vez son aplicables al quehacer jurídico internacional, - sin embargo, los principios generales del derecho internacional surgen del propio derecho internacional. Sería posible caer en la confusión de esta definición con la que correspondió a la costumbre, no obstante lo anterior, la diferencia - patente entre ambos es que los principios son constantes, es decir, no evolucionan como lo hace el caso de la costumbre. Además, los principios generales de derecho internacional - son aceptados en la práctica internacional, no como los principios generales de derecho que tienen que contar con la a--

probación de orden interno de los Estados (32).

Jurisprudencia, Doctrina
y Equidad

La jurisprudencia y la doctrina, a pesar de ser consideradas fuentes de derecho internacional, no lo son. En el sentido estricto son, en cambio, vehículos que complementan tratados, costumbres y principios generales de derecho internacional para el mejor cumplimiento de dicho orden social. La jurisprudencia es lo que se deriva de las decisiones o fallos tomados por autoridades gubernativas o judiciales, en este caso, la jurisprudencia es una norma de juicio que suple omisiones de la ley y se funda en las prácticas, seguridad en casos iguales o análogos. En la sociedad internacional quien las crea es la Corte Internacional de Justicia.

Por otra parte, la doctrina es, genéricamente, la opinión dada por un autor sobre alguna materia en especial y su objetivo, dentro del DI en la actualidad, es el de ayudar en la localización de una norma jurídica (33).

Por último, la equidad es una fórmula jurídica con la que "... se designa, de un modo general, la aplicación de los principios de justicia, a un caso determinado ..." (34) y tiene tres variables a saber,

(32) Cnf. SEARA V., Modesto Op Cit, pág. 74

(33) Cnf. IBID. pág. 75

(34) ROUSSEAU, Charles. Op. Cit. pág. 78

- Infra legem
- Extra legem
- Contra legem

La primera se refiere a que por medio de este tipo de equidad pueden solucionarse ciertas omisiones del Derecho. La segunda actúa como moderador del derecho estricto y la tercera "... puede servir como medio derogatorio del Derecho... sólo cuando las partes así lo acuerden..." (35).

E. La Responsabilidad Internacional

En este apartado se ha incluido la responsabilidad internacional puesto que se le considera de gran importancia para el desarrollo de la temática ambiental, de esta suerte, se planteará lo que significa para el derecho y en su momento se rescatará lo aquí expuesto para colocarlo en el contexto preciso de lo que a este trabajo preocupa.

La responsabilidad internacional se refiere a que un Estado o sujeto internacional está obligado a reparar o satisfacer algún daño que haya provocado al cometer una falta o violación al Derecho Internacional y que haya afectado a otro u otros Estados o sujetos internacionales. Sobre la responsabilidad internacional, existen dos teorías :

La teoría de la falta, según la cual "... la responsabilidad de un Estado se encuentra supeditada al hecho de que cometa

(35) SEARA V., Modesto. Op. Cit. pág. 79

una falta, es decir, que viola por acción u omisión una norma de derecho internacional..." (36) y la Teoría de la responsabilidad objetiva o de riesgo que intenta "... depojar - la responsabilidad de todo elemento subjetivo, y la funda exclusivamente en el hecho de que un extraño haya sido producido; de que exista un nexo causal entre ese daño y el agente, y de que se produzca una violación de cualquier norma de derecho internacional..." (37).

Esta última es tal vez más completa y satisfactoria que la primera, ya que ofrece una visión más amplia del problema.

Por otra parte, existen dos tipos de responsabilidad: la directa o inmediata y la indirecta o mediata. La primera es cuando un Estado produce la violación ya sea por él mismo o sus órganos, agentes o funcionarios; y la segunda es cuando la omisión o violación es cometida por otro Estado que tenga un vínculo especial con el que será el responsable. Un ejemplo podría ser en el caso de las Federaciones, mandatos o protectorados. Cuando la violación está perpetrada y el daño causado, el responsable está obligado a indemnizar a los afectados a través de diversas formas que correspondan objetivamente a esos daños; así se puede hablar de alguna restitución material, económica o meramente simbólica, como en el caso de presentar disculpas. Sin embargo, en la problemática ambiental, el concepto de responsabilidad internacional se reviste de gran contenido ya que, las condiciones ambientales desconocen fronteras o niveles de asumir

(36) IBID, pág. 353

(37) IBID, pág. 364

una posición en la cual la obligación de observar por el bien estar ambiental en el propio territorio, permitirá unificar esfuerzos para controlar y mejorar el medio ambiente mundial.

CAPITULO II

EL MEDIO AMBIENTE

Dentro del capítulo segundo se esbozará, de la manera más explícita posible, lo que es y significa el medio ambiente en sí y la relación que se ha configurado con el hombre a través de su desarrollo e incidencia en el mismo.

Con el fin de aproximarse a los anteriores objetivos, se ha dividido este apartado en tres secciones que los abarcan.

A. Definición

Para llegar a una definición de medio ambiente clara, precisa y lo más acorde con la finalidad de este trabajo, ha sido necesario explorar las más variadas opiniones que al respecto se ha expresado. De esta manera, se puede citar la apreciación que contiene la Ley Federal de Protección al Ambiente mexicana, y que lo define como "...el conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre; físicos, químicos y biológicos que propician la existencia, transformación y desarrollo de los organismos vivos..." (38).

(38) Ley Federal de Protección al Ambiente, D.O. 27 enero de 1984.

Si bien esta definición resulta amplia o genérica, es evidente que contiene suficientes elementos para - - considerársele completa y acertada, sin embargo, también puede recurrirse a definiciones de tipo más técnico como aquella en la que se apunta que...

"... el medio ambiente es justamente un poco más grande que la tierra; comprende a todo - el planeta y tiene un peso bruto de 5.88 por 10^{24} toneladas; un diámetro de 7 900 millas; una superficie de 197 por 10^6 millas cuadradas y una capa delgada de 10 millas llamada tropósfera, que es donde se sitúan las nubes la lluvia, el clima y la contaminación del - aire. Desde un tipo de vista antropomórfico, la nave tierra viaja a través del sistema so - lar con una carga de 3.6. por 10^9 humanos y una sociedad de diferentes plantas y anima - les que habitan los 57 millones de millas y los 330 millones de millas cúbicas de lagos y océanos. En este contexto, el medio am - - biente ha sido definido como el agregado de todos los factores sociales, biológicos y físicos o químicos, que comprenden lo que ro - dea al hombre..." (39).

Una definición como la anterior reúne muchos factores que sin duda son parte importante para una aproxima - ción más general a lo que "medio ambiente" se refiere, sin - - embargo, es un hecho que también resulta poco práctica si se - toma en cuenta la gran cantidad de elementos técnicos que diffcilmente pueden ser comprendidos o ubicados al menos, si no se cuenta con la preparación académica suficiente; por tal motivo es conveniente simplificarla a fin de hacerla más accesible.

(39) Cit. LEINES Galván, José Alejandro. México en las cues - tiones internacionales del medio ambiente. 1983.

Ahora bien, si hemos de concretarnos a una definición, será necesario analizar las raíces de las que se derivan las palabras medio ambiente. Tenemos que "medio" proviene del latín *medius* que significa elemento en que vive o se mueve una persona, animal o cosa. "Ambiente", se refiere al latín *ambiens*, *ambientus*, y que quiere decir circunstancias que rodean o acompañan la situación o estado de una persona, animal o cosa.

De tal suerte, podría decirse que medio ambiente es, retomando, un elemento en que las circunstancias definen la presencia de personas, animales o cosas que en él se encuentran.

Por otra parte, habiendo definido lo que es medio ambiente, debemos ahora introducirnos hacia lo que éste significa para el ser humano.

Siendo el medio ambiente un conjunto de elementos que conjugados dan lugar a un habitat en el cual el hombre es tan sólo una de las partículas que lo conforma, es de suponerse la importancia que lo reviste; así comprendido, nos referiremos a una concepción muy particular de Adlai - - Stevenson (40) quien dijo de la problemática ambiental que

"... viajamos juntos, pasajeros de una pequeña nave espacial dependiente de sus escasas reservas de aire y tierra, todos comprometidos a guardar su seguridad y paz para lograr

(40) Representante de los Estados Unidos de América ante la Organización de las Naciones Unidas en 1971.

nuestra propia seguridad, preservados de la aniquilación tan sólo por el cuidado, el trabajo y, yo diría el amor que otorgamos a - - nuestra frágil embarcación..." (41).

Es de ésta forma como se concibe la relación del hombre y la tierra, que a pesar de su naturaleza estrecha, en los últimos tiempos parece haber sufrido un rompimiento que provoca desintegración, entendida como la paulatina e irreversible deteriorización del medio ambiente, lo que desencadena una serie de irregularidades de difícil y - en los más de los casos, imposible control y por ende, también de dificultosa reedificación.

A través de estas distintas definiciones acerca de lo que es y significa el medio ambiente, podemos unificar ambos planteamientos para proponer, en una concepción lo suficientemente amplia pero a la vez concreta y - aproximada, todos aquellos elementos que se han mencionado y con los que podemos resumir la relevancia de todo lo que nos rodea y de lo que a la vez pertenecemos.

Tenemos entonces, como conclusión, que al referirnos al medio ambiente, entenderemos que se trata de -- una complejidad de organismos y materia inanimada que comparte un tiempo y un espacio determinado en una dinámica - conjunta que interactúa para darle movimiento a la civilización y el progreso, pero no con el objetivo de destruirse a

(41) Cit. en LOPEZ PORTILLO R., Manuel. El Medio Ambiente en México: Temas Problemas y Alternativas. Ed. - Fondo de Cultura Económica, México 1982. Pág. 13

sí misma, sino para permanecer y mejorar.

B. Clasificación del Medio

Una vez que se definió, es necesario clasificar el medio ambiente para así conocer la realidad de nuestro habitat natural. Con esta finalidad se han tomado en cuenta dos factores : los físicos, entre los que se comprende de la atmósfera, litósfera e hidrósfera; y los germoplásmicos que incluyen a todos los organismos vivos.

Factores Físicos

Es importante comenzar a hablar de la atmósfera. En términos de física, la atmósfera es la masa de aire que rodea el globo terráqueo, compuesta de $1/5$ de oxígeno y $4/5$ de nitrógeno, anhídrido carbónico, vapor de agua, sustancias sólidas en suspensión y gases nobles como el criptón, el neón, el argón, etc... El color de la atmósfera que varía entre el azul blanquecino y el azul intenso, se debe a la presencia de partículas de polvo en mayor o menor cantidad.

La atmósfera se divide en :

— Tropósfera. Alcanza hasta 13 km. de altura y en donde tiene lugar los fenómenos atmosféricos de lluvia, granizo, etc.

- Estratósfera. Llega a 80 km. de altura y actúa como aislador térmico de la tierra, conteniendo, al igual que la tropósfera, un alto nivel de nitrógeno.

- Ionósfera. Alcanza los 100 km. de altura y es conductora de la electricidad y también refleja las ondas eléctricas.

Además, a 200 km de altura existe una capa de poca densidad compuesta principalmente de hidrógeno y que precede a una capa superior de gases cuya naturaleza química ha resultado de difícil ubicación.

En cuanto a la litósfera, es decir, la tierra, debemos apuntar que sus límites no son regulares como el caso de la atmósfera, y esta irregularidad forma los accidentes como las penínsulas, los cabos, los golfos, las bahías -en relación con la hidrósfera- y las montañas, llanuras y de presiones en relación con la atmósfera.

Del total de la superficie de la tierra, esto es 510 000 000 km², 142 800 000 km² corresponden a tierras emergidas y el resto 367 200 000 km² es de mares. Traducido a porcentajes, tenemos que el 28% es tierra y el 72% restante es agua.

Las tierras son las porciones de la corteza sólida del planeta que sobresalen de las masas líquidas y cuya extensión puede ser mayor o menor, en cuyos casos, se está hablando de la presencia de continentes e islas, respectivamente.

El caso de los continentes tiene la peculiaridad de que con grandes conjuntos de tierra emergidas formados por dos porciones unidas entre sí por medio de una zona ísmica y esto puede comprobarse si se observa que tanto América del Sur como Africa se unen a las posiciones mayores

a través de angostamientos. Al considerar la premisa anterior, tenemos que el continente formado por Europa, Asia y Africa, cuenta con una superficie total de $82\ 178\ 815\ \text{km}^2$, - mientras que la del continente Americano es de $42\ 843\ 187\ \text{km}^2$.

En cuanto a las islas, estas son extensiones menores de tierra que emergen en el seno de los mares, entre las principales reúnen una superficie de $12\ 890\ 000\ \text{km}^2$.

Ahora bien, los límites entre las porciones de tierra seca y los mares que las bañan, no son regulares, sino accidentados por entrantes -golfos- y salientes que se conforman de penínsulas, porciones de tierra más o menos extensas rodeadas de agua por todos sus lados menos por una parte que se les une a una porción mayor. A esa parte de unión se le conoce como istmo; los cabos que son puntos litó- rales que cambian de rumbo después de haber conservado cierta dirección -fenómeno conocido como torsión-. Las puntas que son penetraciones estrechas y alargadas del litoral en el mar con relieve uniforme y poco accidentado; los promoto- rios que son parecidos a las puntas pero con características notables como la de que su relieve es escarpado pues están - constituidos de rocas duras y son comunes en los litorales - altos.

En cuanto a las porciones mayores de tierras emergidas, éstas en su relieve también tiene elevaciones o - accidentes, de esta forma se clasifican según su altura en :

- Tierras deprimidas.....bajo 0 mts.
- Tierras bajas.....de 0 a 70 mts.
- Tierras medias.....de 700 a 1400 mts.
- Tierras altas.....de 1400 a 2800 mts.
- Tierras elevadas.....más de 2800 mts.

Cada tipo de tierra tiene ciertos accidentes particulares que se conocen como "formas de relieve", y según sus características se dividen en planicies, eminencias y depresiones, siendo, las primeras, extensiones de tierra o terreno llano o poco quebrado, las segundas, porciones de terreno con elevaciones sensibles sobre el nivel de las llanuras y las depresiones son extensiones cuya parte más profunda está a un nivel inferior a la de los mares.

En lo referente a la hidrósfera, está formada por el conjunto de aguas de las zonas superficiales y poco profundas de nuestro planeta, sean dulces o saladas, corrientes o estancadas, exteriores o subterráneas.

Por su extensión, las aguas oceánicas son las de mayor importancia pues ocupan un volúmen aproximado de - 149 000 000 km² y su superficie es de un total de - - - - - 327 200 000 km². Por el contorno de las tierras emergidas, estas aguas penetran en mayor o menor cantidad a los continentes y se les conoce entonces como mares, golfos, ensenadas, bahías, etc... Estas porciones de agua se comunican entre sí a través de pasos naturales como los estrechos, los canales y las sondas.

Por otra parte, se encuentran las aguas continentales y las que proceden de las lluvias, los deshielos o

de los manantiales que escurren de las partes altas a las bajas formando arroyos o ríos que desembocan a lagos o mares; las vías que permiten dichos escurrimientos son las vertientes que se constituyen por cuencas hidrográficas que pueden o no tener salida a los océanos.

Por su parte, los ríos son líneas naturales de desague o drenaje de una área geográfica determinada y muy frecuentemente depositan sus aguas en lagos, ciénegas y en los mares. Los lagos son depósitos interiores de agua que tienen bastante profundidad y un nivel y extensión casi constante; los principales lagos del mundo son los que reúnen una superficie total de 1 043 856 km².

Finalmente, tenemos que aproximadamente el 15% del líquido total precipitado, se infiltra en el suelo y se transforma en subterránea o freática, sin embargo, esta infiltración depende de la permeabilidad del terreno, de la duración de la lluvia y de la inclinación del suelo. Cuando el agua que se infiltra encuentra a su paso capas rocosas impermeables, se detiene formando capas superficiales y cuando el estancamiento tiene lugar entre dos capas impermeables por efectos de la inclinación del suelo y la propia gravitación, se habla de capas profundas de agua. Debido al calor interno de la tierra, el agua infiltrada no llega a grandes profundidades sin perder su estado líquido. Se ha calculado que la máxima profundidad a la que llega es de 10 a 12 km. Cuando la capa freática es interrumpida por una depresión del lado hacia donde hay declive, el líquido fluye dando lugar a los manantiales. Este tipo de depósito también dan origen a los pozos y constituyen una fuente de agua

potable siendo esta la característica que le reviste de mayor importancia. (42).

Germoplasma

Toda vez que se hayan definidos los factores físicos, es inminente la necesidad de abordar el tema del germoplasma, entendido como el nombre que cubre la diversidad biológica cuya manifestación es la variada gama de especies de plantas y animales (43), conjunto al que también se le conoce como biósfera.

A lo largo del período de formación del planeta tierra, existieron un sin fin de compuestos químicos en solución que por ciertos procesos -como la lluvia de fotones y partículas cósmicas- fueron capaces de formar complejos indefinidos en los que ya se advertía el primer indicio de vida. A pesar de lo discutible que es el tema del origen de la vida, cierto es que varios factores determinaron esa existencia en el planeta que después la evolución se haría cargo de modificar.

Para introducirnos a este apartado, comenzaremos por tratar la cuestión de la vida en las tierras emergidas cuyo territorio es el asiento fundamental de la vida vegetal que de hecho, constituye la base de la existencia económica del hombre.

- (42) Cfr. VALENCIA, Francisco. Geografía Física. Ed. Herrero, México 1978.
 CLARKE, Georg. Elementos de la Ecología, Ed. Omega Barcelona, 1976.
 GEORGE, Pierre. El Medio Ambiente. Ed. Oikostau, Barcelona. 1978
 SEARA V., Modesto. La Crisis Global. (material fotocopiado del original) México, 1985.
- (43) LOPEZ PORTILLO R., Manuel. Op Cit. pág. 59

Los elementos decisivos que influyen en el desarrollo de la vegetación terrestre son la luz, la humedad, la temperatura y el suelo; ellos cuatro determinan el tipo de vegetal que proliferará en las distintas zonas en las - - cuáles se formarán las "asociaciones vegetales", caracterizadas en tres tipos :

- Las formaciones herbáceas, en las que predominan las hierbas y pueden ser sabanas tropicales o estepas;

- Las formaciones arbóreas en las cuales hay claro dominio de los árboles y que originan las selvas ecuatorianas; las selvas tropicales, la selva del manglar, la selva verde en invierno, el bosque subtropical, el bosque foliáceo y el bosque de coníferas.

- Las formaciones desérticas, en donde la característica es la escases de vegetación y puede ser distinguido en desierto tórrido, la tundra y el desierto polar.

En cuanto a la fauna terrícola, sus factores determinantes son la luz solar, la temperatura del aire, la humedad atmosférica y la vegetación. Dependiendo de lo anterior, la distribución geográfica de los animales se divide en :

- Región neártica, abarcando América del Norte, desde las tierras árticas hasta los desiertos y tierras áridas del norte de México.

- Región neotropical que comprende parte de norteamérica, toda América Central y Sudamérica, extendiéndose desde los desiertos del norte de México hasta la Tierra del Fuego.

- Región paleártica, que siendo la región más extensa del globo, abarca en Europa las partes situadas al norte del mediterráneo, y en Asia las comarcas ubicadas al norte de la banda de desiertos tropicales y de la cordillera del Himalaya. También sobre el norte de Africa hasta el Sahara y partes del cercano Oriente.

- Región etiópica, abarca en Africa desde el sur del Sahara hasta el Cabo, y del Atlántico al Pacífico. También a ella pertenece parte de Arabia situada al sur del Trópico de Cáncer.

- Región oriental. Comprende la India, Indochina, el sur de China, Filipinas y la Malasia; por último,

- Región australiana que abarca las islas de Australia y las demás islas del Pacífico.

Cada una de esas regiones posee una fauna especial que en todos los casos es de importancia geográfica, económica y social y que en el último siglo la actividad del hombre ha menoscabado profundamente.

Por otra parte, se encuentra la vida en las aguas oceánicas cuya relevancia puede percibirse si se toma en cuenta que del total de las especies animales y vegetales y del total de los individuos vivientes, la mayor parte habita en las aguas marinas, puesto que en ese medio la vida ocupa un espacio en tres dimensiones: longitud, latitud y espesor. Además, un área tres veces mayor que la terrestre y que penetra verticalmente hasta profundidades que rebasan los 11 000 metros.

Los factores físicos que influyen principalmente sobre la vida marina son: la iluminación solar, la temperatura de las aguas, su composición química y sus movimientos.

Dado que la fauna marina se reviste de mayor importancia cuantitativa y cualitativa ante la flora marina, se procede a mencionar las características de la primera.

- Fauna litoral. Este tipo de fauna vive sobre las aguas que cubren la plataforma continental, entre las cuales se encuentran grandes cantidades de plankton y peces que en su conjunto son los más explotados por el hombre para fines alimenticios.

- Fauna pelágica. Está constituida por los animales que viven lejos de las tierras, más allá de la plataforma continental y que también es de gran utilidad para el hombre. Finalmente,

- Fauna abisal que habita en los mares a más de 2 000 metros de profundidad y que por su naturaleza carece de importancia económica, aún cuando representa una interesante fuente para la investigación científica.

Por otra parte, se cuenta con la vida en las aguas continentales, es decir, en los depósitos de ese líquido en forma de lagos o lagunas, charcas, pântanos y napas acuíferas que se originan en la superficie de las tierras emergidas a causa de las lluvias, dehielos o la afloración de corrientes subterráneas. Al igual que en las aguas marinas, la división de la fauna de aguas continentales es: litoral, pelágica y profunda o abisal; todas ellas

con la misma y singular importancia económica para el hombre. (44).

C. Aspectos del Medio Ambiente

Con la visión general anteriormente planteada, respecto a la clasificación del medio, es momento para conocer los distintos aspectos del mismo, acercándonos a la complejidad de la problemática ambiental.

a. El Equilibrio Ecológico

A través de lo expuesto anteriormente, podemos encontrar que el medio ambiente contiene, según sus especificidades, seres vivientes de características propias, - por ejemplo, en las zonas abisales del mar sólo existen bacterias o animales de frágil estructura orgánica que les ayuda a adecuarse a la presión atmosférica de esas profundidades; también es ilustrativo el caso de la flora en el desierto que posee mecanismos de reserva de agua y por ello resisten el clima tan estremoso que les rodea. El proceso de modificación de los seres que aparecieron en el planeta tierra, comenzaron en los genes que para poder subsistir en el medio para adaptarse a él, lograron la diversificación estableciéndose la clasificación de vegetales y animales; estos últimos agrupados en mamíferos, aves, reptiles, peces y an-

(44) Cfr. VALENCIA, Francisco. Op Cit.
 CLARKE, Georg. Op Ct.
 GEORGE, Pierre. Op Ct.
 SEARA, Modesto. Op Cit.

fibios. Mucho se ha especulado respecto a la evolución de las especies, sin embargo, es sabido que el "homo-sapiens" - ha podido vencer los obstáculos de la naturaleza, gracias a su condición de ser el ente cerebral racional superior de la fauna y así ha conquistado la posibilidad de sumergirse bajo el agua o de surcar el espacio, actividades que primariamente correspondieron, limitadamente, a animales de características especiales como las aves que modificaron sus extremidades para hacerlas dominar y ejecutar el vuelo, o los peces - que con su especial desarrollo respiran a través de branquias.

Ahora bien, como ya fue mencionado anteriormente, los seres vivos y el medio ambiente no son independientes los unos del otro, sino que al contrario, el vínculo que existe entre ellos es determinante para su mutua subsistencia; esto puede ejemplificarse de la siguiente manera: - La vida depende del aprovechamiento del carbono y del nitrógeno -además de cantidades pequeñas de otros elementos-, formando un círculo que dista de ser cerrado puesto que el carbono se separa del suelo en forma de petróleo, convirtiéndose en inutilizable para el consumo alimenticio de los seres vivos. Con esto se demuestra que cada animal o planta desempeña un papel importante en la elaboración de materia orgánica e inorgánica, además de que conforma una dependencia mutua para la sobrevivencia. Esta interdependencia se conoce como ecosistema.

Los ecosistemas naturales son estables gracias a su complejidad y ésta complejidad se divide en tres tipos de cadenas alimenticias :

- Cadena alimenticia en la cual cada animal - eslabón devora al que le precede y es devorado por el siguiente.

- Cadena parasitaria.

- Cadena compuesta por las dos primeras.

Es importante señalar que para la ecología - no hay seres vivos dañinos puesto que cada uno de ellos cumple con funciones específicas, por ejemplo, los buitres que comen carroña, los necróforos que destruyen cadáveres, e incluso algunos escarabajos que se alimentan de estiércol. - Además, cada cadena ecológica tiende a estabilizarse, - aunque también es posible que nunca llegue a hacerlo, en este último caso, la cadena se rompe y es común que el número de individuos de una especie se vuelva excesiva, a pesar de que hay mecanismos naturales que ayudan a detener el crecimiento desmedido ya sea vía mutaciones genéticas, o los limitantes alimenticios, de espacio y de enfermedad.

Una de las características de la cadena ecológica es que no sigue una dirección determinada sino que forma una red más complicada como aquella de los parásitos que generalmente cuenta con sólo dos eslabones, mientras que una cadena alimenticia contiene de 3 a 5 miembros. Así es como la funcionalidad del equilibrio ecológico depende de la asociación de dos o más especies diferentes que aseguren la subsistencia, si bien no de todas las que intervienen, por lo menos de alguna de ellas.

b. El Medio Ambiente y el Hombre

b.1. Evolución y destrucción del Medio Ambiente

Desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, hace más de dos millones de años, el Medio Ambiente natural ha sufrido los embates de la humanidad al ser ella, quien buscando su adaptación, ha desarrollado una serie de mecanismos que conllevan a la transformación de lo que le rodea para satisfacer sus necesidades básicas y las necesidades derivadas del conocimiento adquirido a través de su evolución.

Estos mecanismos han sufrido cambios sustanciales. En primer término, en los albores de la humanidad, el fuego se constituyó en un elemento imprescindible para la supervivencia y además, permitió al hombre adquirir adiestramiento y habilidad para realizar funciones nuevas y más complejas.

El desarrollo del trabajo, íntimamente ligado con los requerimientos de alimentación, protección, etc... hizo que el hombre descubriera las propiedades en los objetos que le rodeaban, y en interacción con su sociedad, se produjo la diversificación del trabajo, extendiéndose a distintas actividades como la caza, la pesca, la domesticación de animales, el consumo de carne, el desarrollo de la agricultura, el hilado, el tejido, el trabajo de los metales y la alfarería. Estas actividades precisaban de otras que coadyuvaran a la consecución de mejores resultados y, por ejemplo, para la agricultura, los ríos cercanos tuvieron que

que ser controlados creando canales y sistemas de riego para aprovechar estos recursos hidrológicos (los pueblos egipcios son muestra de ello), o bien, como sucedió en el Valle de México, se organizó el sistema de "chinampas" para obtener mayor espacio útil, o en Perú, en la región de Machu Pichu, idearon terrazas para sembrar en las laderas de los cerros aprovechando el poco espacio que la naturaleza les ofrecía para su actividad agrícola.

Por su parte, los pueblos de Mesopotamia, Grecia y Asia Menor talaban zonas boscosas para abrirlas al cultivo y luego al pastoreo; Platón ya exponía su preocupación por la destrucción del medio ambiente en base a estos hechos que procuraron la eliminación de centros de acumulación y reserva de humedad lo que convirtió a esos territorios en zonas áridas en la actualidad.

Luego de estas actividades comunes a los pueblos de la época, y con la aparición de las armas, las guerras por mayores territorios introdujeron cambios en la estructura social apareciendo los esclavos y señores, y, por consiguiente, la producción para el cambio y no sólo la subsistencia.

Esta condición trajo consigo otra alteración en la sociedad: los mercaderes, la propiedad privada individual y hereditaria, la moneda metálica y el trabajo de los esclavos como forma dominante de producción. Además, se estableció la división entre el campo y las ciudades en cuanto

a la producción y distribución de lo producido. (45).

El auge del comercio de la edad media impulsó la industria y con ella mayores modificaciones sociales y transformaciones del medio ambiente. El desarrollo de mejores técnicas de la producción daban lugar a un ciclo conocido hasta nuestros días: -demanda de materias primas-explotación-mayor producción- búsqueda de mercados-comercio-requerimiento de fuerza de trabajo-crecimiento de la ciudades -crecimiento de las industrias- mejores técnicas de producción, etc., sin mencionar otros tantos factores que intervienen en el capitalismo.

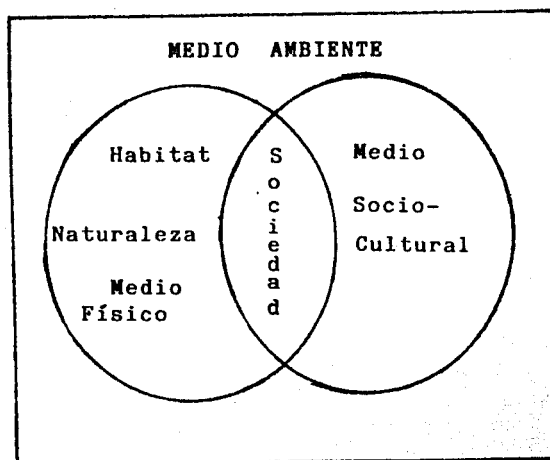
Es evidente que el medio físico es modificado en la medida de las necesidades y capacidad transformadora de la sociedad, así pues, las actividades que realizan sociedades de tecnología rudimentaria son condicionadas por el medio físico que les rodea, y mientras la tecnología avanza, - los retos o exigencias que el medio físico imponga serán solucionados con mayor facilidad y éxito.

A lo largo de este segundo capítulo, ha quedado claro que el hombre no es más que un ser vivo integrante de la naturaleza, cuya condición de ente racional fue determinante para que se relacionara con otros hombres y así satisficiera sus necesidades a través del trabajo, creando, - además de cultura, un medio social específico en el que se -

(45) ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Obras Escogidas, Tomo IV. - Ed. Progreso, Moscú, 1980. pp. 336-341.

producen bienes materiales en estrecha relación con la organización política, jurídica e ideológica de esa sociedad, - misma que cambia conforme se desarrollan los medios materiales de producción y las relaciones de las fuerzas productivas.

El enlace del medio físico, el medio sociocultural del hombre y la sociedad, configuran un único medio ambiente integrado en el que el progreso del hombre provoca, - incesantemente, rupturas en la frágil estructura física del medio, conduciendo a su deterioro, muchas veces, irreversible.



(46)

(46) HERSKOVITS, Melville J. El hombre y sus obras. F.C.E., México, 1981. Pág. 127.

CAPITULO III

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A. Antecedentes

El proceso de configuración del Derecho Internacional del Medio Ambiente ha sido más formal en los últimos 15 años, sin embargo, pueden identificarse instrumentos anteriores que en mayor o menor medida abrieron brecha en la estructuración de mecanismos encaminados a la protección del medio ambiente a nivel internacional.

Uno de los primeros esfuerzos internacionales acerca del tema del medio ambiente fue la creación de la "Organización de Higiene", en el seno de la Sociedad de Naciones hacia 1920. Este órgano concentraba sus actividades en la lucha contra las enfermedades contagiosas y los estupefacientes, promoción y estudio de las cuestiones concernientes a la higiene rural y fomento de la cooperación técnica, así como del intercambio médico. (47).

Un poco más tarde, en 1922, se consolidó la primera organización conservacionista de carácter mundial; el Consejo Internacional para la Conservación de las aves

(47) Ver, SEARA V., Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1981. Págs. 73-75.

(ICEP) (48). Para 1928 se formó en Europa la Oficina Internacional para la Protección de la Naturaleza, con sede en Bruselas, Bélgica, con el objeto de crear el primer centro de documentación sobre conservación.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, ya en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, se celebró en Lake Success la Conferencia Científica de las Naciones Unidas sobre conservación y utilización de los recursos naturales, del 17 de agosto al 6 de septiembre de 1948. Esta Conferencia hizo hincapié en que debían conseguirse los medios para evitar el desperdicio y la disminución de los recursos naturales, aplicar técnicas modernas y obtener el uso máximo de los recursos, además de la necesidad de conservar los suelos, los bosques, la vida salvaje y los peces. Estos resultados instaron a la O.N.U a promover la realización de un inventario de recursos "con el estudio de los medios conducentes a su mejor aprovechamiento" (49).

En ese mismo año de 1949 la UNESCO patrocinó la creación de la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN) (50).

Hacia 1955 Roma fue sede de una Conferencia Internacional organizada y llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional y la ONU, en la cual se discutió el te

(48) LINDAHL, Kai Curry. Conservar para sobrevivir. Una estrategia ecológica. Ed. Diana. México 1974. Pág. 358.

(49) SEARA V., Modesto. Op Cit. pág. 357.

(50) LINDAHL, Kai Curry. Op Cit. pág. 358.

ma de los recursos vivos en el mar (de esta reunión surgieron Convenciones de las que se hablará más adelante). A finales de ese año, en NU se creó el Comité Científico sobre los Efectos de la Radiación Atómica, a fin de conocer los niveles y efectos de la radiactividad sobre la biosfera.

El Fondo Mundial para la Vida Silvestre aparece a instancias de miembros de la Unión Internacional para la Conservación de la naturaleza y los Recursos Naturales, en el año de 1961, fungiendo como órgano de financiamiento para la UICN.

En 1962 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental decide establecer periódicamente un informe sobre la contaminación del mar, inscribiéndose en lo estipulado en la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Hidrocarburos de 1954.

En 1964 el Consejo Internacional de Uniones de Científicos creó el Programa Biológico Internacional para la investigación del medio ambiente (51).

En 1965 la UNESCO crea el Programa del Decenio Hidrológico Internacional y, por su parte, el Comité de Seguridad Europea de la OCMI, establece el Subcomité especial sobre contaminación por Hidrocarburos (52).

(51) IBIDEM. pág. 350.

(52) IBIDEM págs. 3 y 360.

En 1967 el Consejo Científico Asesor de la ONU emite un informe que sugiere la realización de conferencias sobre los efectos de la nueva tecnología en las relaciones humanas. Ese mismo año la Organización Mundial de la Salud auspicia el Seminario Interregional sobre el control de la Contaminación del Agua en Nueva Delhi, India (53).

En 1968 se llevó a cabo la "Conferencia Inter gubernamental sobre la base científica para el uso y conservación de los recursos de la biósfera", de ella surgió el programa científico -educativo- tecnológico llamado "El hombre y la biósfera" que dos años más tarde contaría con la aprobación de la UNESCO para dar comienzo al estudio del medio ambiente y las consecuencias de las acciones del hombre en él.

Como puede observarse, en el presente siglo, comenzaron a concretarse en acciones, las ya patentes preocupaciones por el cada vez más rápido y tangible deterioro ambiental. La irrupción de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, lejos de propiciar el desinterés sobre las cuestiones ambientales, logró concientizar a la comunidad internacional sobre los efectos negativos en que se incurría con actividades como la guerra misma y la desmedida explotación de los recursos naturales.

Estas acciones emprendidas por la comunidad internacional no sólo quedaron plasmadas como claros esfuer-

(53) World Health Organization. Report on Inter-regional Semanary on Water Pollution Control. Doc. EP/68.4 págs. 250-260.

zos por encontrar soluciones a los problemas detectados, sino además, articularon convenios, acuerdos y tratados encaminados a la prevención y solución del deterioro ambiental, así como a la protección y cooperación internacional sobre dichas cuestiones a fin de estudiar, conocer y preveer las condiciones del medio ambiente del que formamos parte.

Sobre estas bases se asentaría lo que hasta el momento ha mostrado ser una importantísima fuente de Derecho Internacional del Medio Ambiente a la luz de la Organización de las Naciones Unidas.

B. Las Acciones de la ONU

Como pudo observarse anteriormente, fue a partir del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (54) cuando se intensificó el quehacer relacionado con las cuestiones del medio ambiente. Las razones pueden resumirse de la siguiente manera:

- Por una parte, la ONU constituyó, en un primer momento, un foro de carácter universal en el que se abrían las posibilidades de acercamiento y comunicación entre las naciones del mundo.

- Por otra, el fin de la Segunda Guerra Mundial también trajo consigo dos circunstancias distintas, pero igualmente importantes, en materia ambiental; estas fue-

(54) El 4 de octubre de 1945.

ron, por un lado, el surgimiento de nuevas naciones a causa del proceso de descolonización (55), y por el otro, el impacto físico de la guerra en los territorios beligerantes.

Ante el proceso de descolonización, los nuevos estados asumieron una independencia que implicaba responsabilidades internas e internacionales entre las que se encuentra el medio ambiente. El ejercer soberanía sobre los recursos naturales de un territorio, generaba serias preocupaciones referidas tanto a la explotación y aprovechamiento de los recursos, como hasta la contaminación y extinción de los mismos (56).

Además, en el plano internacional, esas jóvenes naciones jugarían un papel determinante en el proceso de reconstrucción de los países afectados física y económicamente por la guerra (57), de ahí también que dichas preocupaciones requirieran de atención y soluciones.

(55) El continente africano vio surgir 33 nuevas naciones en la segunda posguerra.

(56) Debemos recordar el caso de las ex-colonias africanas que durante muchos años padecieron de la explotación indiscriminada de sus recursos naturales por parte de las metrópolis europeas que las colonizaban, hechos que no tardaron en mostrar sus devastadores efectos ambientales.

(57) El aspecto psico-social de la posguerra sería abordado por otras áreas especializadas en las que el medio físico sólo sería un aspecto complementario y no elemental. Por otro lado, la responsabilidad interna de desarrollo se constituía primordialmente en ese contexto.

En cuanto al impacto físico de la guerra en los territorios beligerantes, es importante mencionar que las alteraciones producidas al medio ambiente, tanto por las armas convencionales como por la bomba atómica, impactaron no sólo a quienes participaron de los hechos, sino también al resto de la comunidad internacional que tuvo la oportunidad de evaluar los niveles de deteriorización ambiental alcanzada por la utilización de esos artefactos.

Ahora bien, otro aspecto que coadyuvó a la intensificación en la búsqueda de soluciones y mecanismos de prevención de la destrucción ambiental fue la evidente posibilidad planteada por la utilización de la energía atómica del desarrollo armamentista con miras a la destrucción masiva (58).

Otro aspecto de vital relevancia fue el constituido por los propósitos con los que se fundó la Organización de las Naciones Unidas: a) Mantener la paz y seguridad internacionales y, el que atañe a este tema b) Promover la cooperación internacional en lo económico, social, cultural y humanitario (59). Estos cuatro últimos aspectos tienen estrecha relación con el medio ambiente natural y humano, así que al aceptar el propósito de cooperación internacional se contrajo el compromiso de velar por el estado del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida del hombre.

(58) Cfr. RODNEY, Walter. De cómo Europa subdesarrolló a Africa. Ed. Siglo XXI, México 1982. Págs. 175 y

(59) Capítulo IX y X de la Carta de las Naciones Unidas. Ver. SEARA V., Modesto. Op. Cit. Págs. 85 y 97.

Por su propia naturaleza, la ONU fue estructurándose con diferentes órganos, algunos ya existentes y otros apenas creados, de entre los cuales varios destacan en la relación que guardan con las cuestiones ambientales. Estos son:

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF).
- Programa Mundial de Alimentos (PMA).
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI).
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (60).
- Consejo Mundial de la Alimentación.
- Centro de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos (HABITAT).
- Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNVAMP).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

(60) Sobre el PNUMA véase subinciso a. éste Capítulo.

Como puede observarse, los 18 órganos antes mencionados representan el 46.1% del total que conforma el Sistema de Naciones Unidas, sin embargo, sólo el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, es decir el 2.5%, -- posee competencia absoluta en el terreno ambiental. No obstante lo anterior, hemos de reconocer que la actividad conjunta ha redundado en que, al contar con distintos órganos de diferente naturaleza en cuanto a objetivos, se obtiene una panorámica integradã del medio físico y humano.

Toda vez expuesto lo anterior, es momento de abocarse a la breve descripción de los órganos anteriormente citados:

a) Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). En 1962 la Asamblea General adopta una resolución mediante la cual se decide la celebración de una conferencia internacional sobre los problemas del comercio en relación con el desarrollo. El 30 de diciembre de 1964 queda formalmente establecida esta conferencia como Órgano permanente de la Asamblea General, con sede en Ginebra, Suiza. Su objetivo fundamental es fomentar el comercio internacional y acelerar el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, respetando los principios de derecho internacional.

En materia ambiental, hacia 1972, durante el tercer período de sesiones de la UNCTAD, se hizo un llamado a los participantes para detener la explotación de los recursos de los fondos marinos. Asimismo, en repetidas ocasiones se ha tratado el problema de las materias primas y los productos naturales a través de uno de los principales pro--

gramas de la UNCTAD (62).

b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General creó este organismo con el nombre de Fondo Internacional de Socorro de las Naciones Unidas a la Infancia, con el fin de proporcionar ayuda a los menores desamparados de la Segunda Guerra Mundial. En 1953 las actividades de este órgano se habían extendido hacia la enfermedad, malnutrición y analfabetismo, fue entonces cuando la Asamblea General cambió el nombre al actual. Sus diligencias son apoyadas por organizaciones como la OMS, la FAO; la UNESCO, la OIT y otras. La sede de este organismo está en Londres, Inglaterra.

En materia ambiental, la UNICEF se ha preocupado por vigilar y optimizar el desarrollo físico y mental de la niñez y la mujer a través de distintos programas que cuentan con el apoyo financiero de los países desarrollados principalmente (63).

c) Programa Mundial de Alimentos (PMA). Como resultado de la preocupación de las Naciones Unidas por la problemática de los alimentos, en 1961, con el apoyo de la FAO, es creado el PMA con el objeto de estimular el desarrollo económico y social por medio de ayuda en forma de alimentos. Además de las finalidades concretas de este órgano, se han implementado medidas que aseguran ayuda alimentaria -

- (62) IBIDEM
SEARA V., Modesto. Op. Cit.
(63) IBIDEM

en caso de emergencia como desastres naturales o en conflictos bélicos.

En materia ambiental, el PMA asiste a las poblaciones con necesidades de alimentos hasta que estén en posibilidad de colectar el producto de sus siembras (64).

d) Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En 1950 se creó este programa cuyas actividades giran alrededor del fomento de la cooperación técnica multilateral. Sus objetivos abarcan casi todos los aspectos económicos y sociales a través de distintos programas en los que cuenta también con la asesoría e intervención de otros organismos especializados.

En materia ambiental existen proyectos concretos acerca de higiene, sanidad, protección y aprovechamiento de los recursos naturales (65).

e) Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Se creó en 1967 a fin de establecer un órgano de coordinación en materia de desarrollo, así como de ejecución de los programas del PNUD. Por su parte, este órgano ha implementado diversos instrumentos a través de los cuales se apoya a los países en desarrollo en la formulación de políticas industriales, establecimiento y mejoramiento de la industria. En 1978 la Asamblea General estructuró el Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo In-

(64) IBIDEM

(65) Depto. de Información Pública. Op. Cit.

dustrial con el que las actividades de la ONUDI son más ágiles y flexibles.

En materia ambiental, la ONUDI realiza estudios e investigaciones para articular proyectos de instalación y optimización de técnicas e industrias acordes con la posibilidad y disponibilidad económica y de recursos naturales de los países a los que da su asesoría (66).

f) Consejo Mundial de la Alimentación. Este Consejo surgió a instancias de la Conferencia Mundial de Alimentos en 1974, con el fin de contar con un órgano de estudio e investigación de los problemas mundiales de alimentación, coordinación de funciones de distintos organismos y políticas gubernamentales adyacentes.

En materia ambiental, el CMA desarrolla estrategias para incrementar la producción agrícola minimizando las deficiencias, garantizar la seguridad alimentaria y mejorar la condición nutricional de las poblaciones más necesitadas (67).

g) Centro de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos (HABITAT). En 1977, a instancias de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en Canadá, se convirtió al Centro de Vivienda, Construcción y Planificación (creado en 1963) en el HABITAT con el fin de articular más adecuadamente las tareas de ayuda para resol-

(66) IBIDEM
(67) IBIDEM

ver problemas de asentamientos humanos, así como para promover la coparticipación de los países en esta esfera.

En materia ambiental, se asiste en el fortalecimiento de programas nacionales del medio ambiente relativos a los asentamientos humanos, además de fomentar el enfoque amplio de estos problemas (68).

h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAMP). Aparece en 1967 con el objeto de proporcionar ayuda a los gobiernos que la solicitaban, en materia de población, a través de actividades de investigación, reunión de datos, servicios de información y asesoramiento, programas de capacitación y planificación del desarrollo. Entre sus actividades prioritarias está la de reducir la tasa de mortalidad infantil y la de fecundidad y movimientos migratorios.

En materia ambiental, periódicamente se arrojan análisis sobre urbanización, proyección poblacional, fecundidad, etc., evaluados con base en aspectos como recursos naturales, salud, alimentación, medio ambiente, etc. (69).

i) Organización Internacional del Trabajo - - (OIT). La OIT apareció en 1919, al término de la Primera Guerra Mundial con el tratado de Versalles y en 1946 se convirtió en organismo especializado de la ONU. Sus atribucioo

(68) Resolución 32/162 de diciembre de 1977.

(69) Depto. de Información Pública. Op Cit.

nes generales giran en torno al mejoramiento de las condiciones de trabajo y nivel de vida así como la promoción de la estabilidad económica y social mediante acciones internacionales. Esta organización también pretende el mejoramiento del medio ambiente de trabajo formentando la justicia social (70).

j) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Se estableció en 1945 para elevar los niveles de nutrición y de vida, mejorar la producción y distribución de alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquerías, así como de las poblaciones rurales.

En materia ambiental, la FAO realiza actividades dirigidas al desarrollo de los recursos de la tierra y el agua, la protección de cultivos y ganado, así como la preservación de los recursos genéticos de las plantas, la erradicación de enfermedades y promoción del desarrollo y aprovechamiento de recursos marinos y de aguas interiores (71).

k) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura (UNESCO). Se fundó en 1946 con el propósito de contribuir a la paz mundial promoviendo la cooperación internacional a través de la Educación, la Ciencia y la Cultura.

- (70) IBIDEM
SEARA V., Modesto Op. Cit.
- (71) IBIDEM

En materia ambiental, la UNESCO canaliza sus actividades operacionales para la consecución de objetivos - tales como el establecimiento de bases científicas y tecnológicas que coadyuven al máximo aprovechamiento de los recursos de cada país, así como el desarrollo del ámbito cultural, su preservación y difusión (72).

1) Organización Mundial de la Salud (OMS). - Se estableció en 1948 a raíz de la Conferencia Internacional de la Salud de 1946, constituyéndose con el objeto de alcanzar los mayores niveles de salud en todos los pueblos del mundo.

En materia ambiental, participa en cooperación técnica en materia de salud familiar y mental, lucha contra las enfermedades, higiene ambiental, fortalecimiento de servicios sanitarios y de políticas de investigación médica y biomédica (73).

m) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Surgió en 1947 luego de la Conferencia de Aviación Civil Internacional de 1944. Sus propósitos son el estudio de los problemas de aviación civil internacional, establecimiento de normas y reglamentos internacionales para la aviación civil y, desarrollo y planificación del transporte aéreo internacional.

En materia ambiental, la OACI ha implementado normas para el servicio meteorológico, seguridad y capacita-

(72) IBIDEM

(73) IBIDEM

ción para la prevención de accidentes promoviendo la cooperación técnica en materia de aviación. (74).

n) Organización Meteorológica Mundial (OMM).- Comenzó sus funciones en 1950 con los propósitos de promover el intercambio de información meteorológica, uniformidad de las observaciones, emisión de estadísticas e investigación y capacitación en ese renglón.

En materia ambiental, la OMM coordina las actividades de los países miembros para el intercambio de información de las condiciones meteorológicas, así como para la orientación del mejor uso de esta herramienta sobre detección y seguimiento de los recursos hidrológicos y su aprovechamiento (75).

ñ) Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). Entró en funciones en 1958 para fomentar el intercambio internacional de tecnología, regular las cuestiones jurídicas en eficiencia, seguridad, prevención y control de la contaminación marítima causada por buques y examinar cualquier cuestión relativa a esta actividad.

En materia ambiental, la OCMI ha estipulado la concreación de acuerdos internacionales sobre contaminación y mejoramiento técnico de buques (76).

(74) IBIDEM
(75) IBIDEM
(76) IBIDEM

o) Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Se formó en 1976 a instancias de las medidas propuestas en la Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974. Sus propósitos se centran en la movilización de sus recursos económicos en el auspicio de proyectos y programas encaminados al mejoramiento de las poblaciones rurales más pobres.

En materia ambiental, el FIDA apoya con financiamiento proyectos para la producción de alimentos, distribución, generación de empleos e incrementos de los niveles de nutrición (77).

p) Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA). Se creó en 1957 con el fin de encauzar la utilización de la Energía Atómica para la paz, la salud y la prosperidad.

En materia ambiental, la OIEA contribuye al fomento de la utilización de la energía atómica en ámbitos como la medicina, la agricultura y la hidrología, fija normas de seguridad y estimula la formulación de acuerdos, tratados y convenciones sobre esta materia (78).

Cabe señalar que los órganos arriba señalados no son los únicos instrumentos con los que se cuenta en la Comunidad Internacional para la preservación, estudio, protección y fomento del desarrollo del medio ambiente, existen

(77) IBIDEM
(78) IBIDEM

también otros recursos, más especializados, que se han ido creando en tanto las necesidades pragmáticas y cognoscitivas lo han requerido.

a) El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

Como se había mencionado, en el marco de la Organización de Naciones Unidas se fundó el PNUMA, en 1972. Este órgano fue el resultado de una iniciativa emitida por Suecia en 1968 (79) adoptada por la Asamblea General que, al asumir una resolución, conformó un Comité Preparatorio que organizó varios grupos intergubernamentales para elaborar un proyecto sobre lo que sería la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano a celebrarse en 1972. Las actividades de esos grupos se centraron en los siguientes campos:

- Declaración sobre el medio humano.
- Suelos.
- Contaminación de los mares.
- Vigilancia, y
- Conservación (80).

Durante 1971 y principios de 1972, los distintos grupos se reunieron para acordar los términos en que se asentaría la Conferencia citada. Mientras tanto, tres comisiones especiales determinaron los "aspectos educativos y sociales de los problemas ambientales y los asentamientos huma

- (79) Resolución 2398 (XXIII) del 3 de diciembre de 1968.
 (80) O.N.U. Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Nueva York., 1973. Pág. 41.

nos; el desarrollo y el medio y la administración de los recursos naturales; la contaminación y las cuestiones de organización internacional". (81).

Paralelamente tuvieron lugar: la Conferencia sobre Desarrollo y Ambiente en Founex, Suiza, en junio de 1971; el Seminario regional Latinoamericano sobre problemas del medio ambiente humano y del desarrollo, en México, y algunos más en Bangkok y Beirut.

A la luz de los resultados, la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, se verificó como un "punto centralizado" de la problemática ambiental estudiada y evaluada por las reuniones predecesoras (82). De esta reunión surgió la Declaración sobre Medio Humano, 109 recomendaciones y 26 principios que tocaron los siguientes aspectos :

- 1.- Es derecho del hombre disfrutar de condiciones y calidad de vida adecuadas para su bienestar.
- 2.- Los recursos naturales deben preservarse para beneficio de las presentes y futuras generaciones.
- 3.- Es deber restaurar, mejorar y mantener la capacidad de la tierra para reproducir recursos renovables.
- 4.- Es responsabilidad del hombre preservar y administrar la flora, fauna y el hábitat.
- 5.- Debe evitarse el peligro de agotamiento de los recursos no renovables.

(81) SEARA V., Modesto. Op. Cit. Pág. 364

(82) PNUMA, El Estado del Medio Ambiente. Nairobi, Kenia - 1982. Pág. 6

6.- Debe detenerse la descarga de sustancias tóxicas y otras materias.

7.- Los Estados deben tomar medidas para impedir la contaminación de los mares.

8.- El desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente favorable tanto de vida como de trabajo.

9.- La asistencia financiera y tecnológica a los países en desarrollo o, en caso de desastre naturales, es necesaria para corregir las deficiencias del medio.

10.- La estabilidad de precios e ingresos adecuados de los productos básicos y materias primas en países en desarrollo, son puntos substanciales para la ordenación del medio.

11.- Las políticas ambientales en todos los países deberían orientarse al aumento del potencial actual y futuro de los países en desarrollo.

12.- Es imperativo destinar recursos a la conservación y mejoramiento del medio, teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de los países en desarrollo.

13.- Con la planificación coordinada e integrada del desarrollo de los Estados, se logrará el mejoramiento ambiental y la ordenación racional de los recursos.

14.- La planificación racional es un instrumento que armoniza las diferencias entre exigencias del desarrollo y necesidad de proteger y mejorar el medio.

15.- La organización y planificación de los asentamientos humanos evitarán repercusiones negativas en el medio ambiente.

16.- Las políticas demográficas, siempre y cuando respeten los derechos humanos fundamentales, deben aplicarse cuando el crecimiento, concentración o baja densi-

dad de población perjudiquen y obstaculicen la protección y mejoramiento del medio y el desarrollo.

17.- En los Estados, las instituciones nacionales deben administrar, planificar y controlar la utilización de los recursos ambientales.

18.- La ciencia y la tecnología deben contribuir al desarrollo económico-social, con descubrimientos para evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio.

19.- Es preciso educar sobre cuestiones ambientales a los jóvenes, adultos y, especialmente, a la población menos privilegiada.

20.- En todos los países, desarrollados o en desarrollo, es preciso promover la investigación científica referente a la problemática ambiental.

21.- De conformidad con la Carta de Naciones Unidas y los principios de Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental.

22.- Los Estados deben participar en el desarrollo del Derecho Internacional en lo que se refiere a responsabilidad e indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales; que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados acceder a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

23.- Sin perjuicio de los criterios que puedan acordarse por la comunidad internacional y de las normas que deberán ser definidas a nivel nacional, en todos los casos, será indispensable considerar los sistemas de valores prevalentes en cada país y la aplicabilidad de unas normas, que si bien son válidas para los países más avanzados, pueden ser inadecuadas y de alto costo social para los países -

en desarrollo.

24.- Todos los países grandes o pequeños deben cooperar y ocuparse, en pie de igualdad, de las cuestiones internacionales sobre protección y mejoramiento del medio.

25.- Los Estados se asegurarán de que las organizaciones internacionales realicen una labor coordinada, eficaz y dinámica en la conservación y mejoramiento del medio.

26.- Es indispensable librar al hombre y a su medio de los efectos de armas nucleares y otros medios de destrucción masiva (83).

A lo largo de la Conferencia, tres comisiones se encargaron de estudiar las recomendaciones dividiéndolas por temas.

El impacto de las actividades realizadas por los participantes, trajo consigo la fundación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente cuya sede se asentó en Nairobi, Kenia. El hecho de que se eligiera un país en desarrollo como sede (84), invita a reflexionar en que el PNUMA tiene especial interés en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales de los países menos desarrollados, en los cuales es frecuente que se adopten medidas que contribuyan a la resolución de cuestiones apremiantes (de alimento, agua, vivienda, combustible, etc.) sin tomar en cuenta las posibles consecuencias devastadoras del medio a futuro.

(83) O.N.U. Informe de la Conferencia de Naciones Unidas - Sobre el Medio Humanos. Págs. 3-6.

(84) Es el único organismo de la O.N.U. que posee esta característica.

La Asamblea General estableció un Consejo de Administración de 58 miembros; una Junta de Coordinación para el medio ambiente, integrada con los jefes de los organismos de las Naciones Unidas; un Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de carácter voluntario, y una Secretaría encabezada por un Director Ejecutivo.

Asimismo, el Plan de Acción (85) resultado de las recomendaciones, dió lugar al programa "Vigilancia Mundial" que instaló tres instrumentos para su funcionamiento:

- El Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente. Organo de información sobre prevención y combate de cambios ambientales naturales o artificiales.

- El INFOTERRA. Sistema computarizado de consulta sobre medio ambiente, y

- El Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos. Centro de concentración de datos referidos a los compuestos químicos peligrosos para la salud y el medio (86).

Subsecuentemente, el Consejo de Administración tuvo su primer período de sesiones en 1973 en Ginebra, Suiza, en el cual se sentaron los objetivos generales de política del PNUM y que fueron, a saber:

- Mejorar los conocimientos técnico-científicos mediante el estudio interdisciplinario de los sistemas

(85) Resolución 3131 (XXVIII)

(86) Depto. de Información Pública. Op Cit. pág. 66.

ecológicos naturales y artificiales, tendientes a una adecuada ordenación de los recursos de la biósfera y a salvaguardar el bienestar humano; la integridad y los ecosistemas;

- Apoyar y fomentar un enfoque integrado de la planeación y ordenación del desarrollo, incluido el uso de los recursos naturales; y,

- Ayudar a todos los países, en especial a los en desarrollo, a resolver sus problemas ambientales, y ayudar igualmente a la movilización de mayores recursos financieros para satisfacer las necesidades de asistencia técnica, de educación y capacitación (87).

En cuanto a las acciones concretas del PNUMA en Derecho Ambiental, el Consejo de Administración creó el 25 de mayo de 1977 (88) el Grupo de Trabajo de Expertos en Derecho Ambiental, para 1983, el mismo Consejo confió al Grupo de Trabajo (89) la tarea de elaborar principios y directrices para la evaluación del impacto ambiental.

La primera reunión del grupo de trabajo con este encargo se celebró del 26 al 29 de junio de 1984 en Washington, D.C., E.U.A. En ella estuvieron presentes México, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, E.U.A., Francia, Grecia, Jamaica, Japón, Marruecos, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, Tailandia y la

(87) PNUMA. Informe del Consejo de Administración sobre la labor en su primer período de sesiones. Nueva York. 1973. Pág. 38.

(88) Decisión 91 (V).

(89) Decisión 11/7.

U.R.S.S., así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

En la reunión se tomaron acuerdos que servirían de base para la elaboración de los principios, a saber:

1.- Debido a la diferencia de legislación de un país a otro, se decidió no elaborar procedimientos de evaluación de impacto uniformes, sino formular los principios básicos y más indispensables que pudieran tener aplicación tan amplia que fueran susceptibles de adoptarse tanto en países desarrollados como en países en desarrollo.

2.- Tales principios tendrían carácter de recomendación.

3.- En los principios se incluirían mecanismos de cooperación para hallar soluciones a los posibles problemas relacionados con los impactos transfronterizos.

En la reunión se presentaron dos proyectos, uno elaborado por la Secretaría de Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, denominado "Elementos Jurídicos que se sugiere se incluyan en el proyecto de principios y Directrices para la evaluación del impacto ambiental"; el otro, presentado por el experto de E.U.A., en el que se establecerán metas y principios de la evaluación del impacto ambiental.

El grupo de Trabajo se comprometió a revisar estos dos documentos, con las opiniones expresadas en la reunión (90). Más adelante (Capítulo III, inciso c), se

(90) PNUMA. Informe Anual de Realizaciones en materia de ordenación Ambiental, Nairobi, Kenia, 1984.

tratarán otros aspectos en materia de Derecho del Medio Ambiente.

a.1. Los Decenios del
Medio Ambiente

En 1982, a partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972, se cumplió, de facto, el primer decenio del Medio Ambiente; sin embargo, esta denominación careció de una declaración expresa de la Asamblea General u otro organismo internacional. No obstante, en adelante se consideró que a partir de 1982 se comenzaba a contar el Segundo Decenio del Medio Ambiente, bajo las mismas condiciones de no ser declarado oficialmente.

Al cumplirse los 10 primeros años de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General convocó un período de sesiones extraordinario con el fin de evaluar los resultados obtenidos durante ese período y proyectar los objetivos para el siguiente decenio.

Ésa reunión agrupó en cuatro aspectos los logros alcanzados:

- En evaluación ambiental: El Sistema Mundial de Vigilancia del Medio Ambiente; el INFOTERRA, el Registro Internacional de Productos Químicos potencialmente tóxicos y los informes anuales sobre el estado del medio ambiente.

- En ordenación del medio ambiente: la adhesión de varios gobiernos a convenios internacionales regionales; creación de planes de acción contra la desertificación; la elaboración de la Estrategia Mundial para la Conservación y el desempeño de la Comisión Internacional Ballenera.

- En medidas de apoyo: fomento de la educación ambiental y programas de cooperación técnica.

- En medidas de otra índole: creación y desarrollo del Programa de Mares Regionales (91).

Los objetivos del Segundo Decenio del Medio Ambiente fueron, en lo sustantivo, continuar con los esfuerzos encaminados al fomento de la cooperación internacional, la investigación técnica-científica, la educación ambiental y conscientización tanto de individuos como de naciones, ordenación ambiental, y continuar con la difícil tarea de sostener el sistema internacional sobre bases eficientes.

b. Estrategia Mundial para la Conservación

En 1980, la comunidad Internacional realizó una importante acción para la preservación del medio ambiente: la fundación de la Estrategia Mundial para la Conservación (EMC) (92), elaborada por la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza, con el apoyo del PNUMA, FAO, UNESCO y el Fondo Mundial para la vida silvestre (WWF).

Los objetivos de la EMC son ofrecer alternativas a los países para que formulen directrices con el fin de preservar el medio ambiente. En cuanto a la conservación de

(91) PNUMA. El medio ambiente en 1982: Visión retrospectiva y panorama en perspectiva. Nairobi. Doc. UNEP/6c (ssc) inf. 1. 26 enero de 1982.

(92) UICN-PNUMA Estrategia Mundial para la Conservación. Nairobi, Kenia, 1981.

los procesos ecológicos, preservar la diversidad genética y asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies. La estrategia propuesta por el ECM, resultado de diversas consultas entre más de 200 expertos en distintas áreas de la problemática ambiental fue:

- Elaborar una política ambiental previsiva, conservacionista y de contabilidad nacional de sus recursos.

- Evaluar los recursos terrestres y acuáticos a través de un método integrado.

- Revisar las legislaciones existentes sobre recursos vivos.

- Proponer alternativas para el mejor desempeño de las Organizaciones encargadas de la conservación de los suelos y recursos vivos del mar.

- Fomentar la participación pública.

- Contribuir en las medidas conducentes a la conservación de los suelos en las comunidades rurales.

- Promover: la coparticipación internacional en los campos de Derecho Internacional de la conservación; la cooperación para el desarrollo en observancia de la conservación de los recursos; la estrategia a nivel nacional para fomentar la conservación de los recursos vivos compartidos.

Los problemas prioritarios a los que la EMC hace referencia son: la reducción en la cantidad y calidad de tierras agrícolas y de pastoreo; erosión de los suelos y degradación de las cuencas de captación y de las vertientes de los ríos, deforestación y desertificación; pérdida de los sistemas vitales de las pesquerías; extinción de las especies, subespecies y variedades de flora y fauna silvestre;

alteración del clima; contaminación del aire; falta de integración de la conservación al desarrollo; planteamiento ambiental inadecuado y explotación irracional de los recursos, legislación inadecuada o no aplicada, escasez de información y personal capacitado; y falta de apoyo para la conservación y desarrollo rural basado en la conservación.

c. La CONFEMAR

En 1953, la Asamblea General de Naciones Unidas encargó a la Comisión de Derecho Internacional un estudio acerca de la posibilidad de estructurar una reglamentación mundial sobre aguas territoriales, altamar, plataforma continental, etc... (93). A la luz de los resultados arrojados en ese estudio, se convocó a plenipotenciarios a participar de una conferencia (94) para examinar el derecho del mar, no sólo bajo el aspecto jurídico sino biológico, técnico, económico y político. Esta reunión se conocería como la I Conferencia sobre Derecho del Mar de 1958, y concluyó con la adopción de cinco convenciones que versaron sobre mar territorial, altamar, plataforma continental, arreglo obligatorio de controversias, pesca y conservación de los recursos vivos (95).

En 1960 se llevó a cabo la Segunda Conferencia sobre Derecho del Mar, ahí se abordaron las cuestiones inconclusas durante la I Conferencia. La reunión no produjo ningún resultado.

(93) Resolución 798 (VIII) 7 de diciembre de 1953.

(94) Resolución 899 (IX) 14 de diciembre de 1954.

(95) Depto. de Información Pública. Op. Cit. pág. 38

Hacia el año de 1967 (96), la Asamblea General formó una Comisión sobre la utilización con fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional. La Comisión tuvo como antecedente el interés mundial generado por los progresos en la explotación de los recursos de los fondos marinos. Los trabajos de la Comisión redundaron en bases que se constituyeron en los fundamentos de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONFEMAR); además, contribuyeron a la firma de diversos tratados internacionales acerca de evitar el emplazamiento de armamento en los fondos marinos.

La Asamblea General en 1972 convocó a la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar para finales de 1973. La CONFEMAR se abocó al tratamiento de los siguientes asuntos : Fondos Marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional como patrimonio común de la humanidad y cuestiones de fondo como problemas político-económicos, ecológicos y tecnológicos. La Convención resultante de esta Conferencia logró, a groso modo, los objetivos de Naciones Unidas por integrar las cuestiones de fondo arriba señaladas, bajo la intención de establecer un nuevo orden jurídico para los mares y garantizar el aprovechamiento y explotación de sus recursos en beneficio de todas las naciones, aún y cuando no se expresaron disposiciones manifiestas para la prevención y control de la contaminación del medio, consecuencia de esas actividades (97).

(96) Asamblea General. 1639a. Sesión Plenaria, 18 de diciembre de 1967.

(97) United Nations, Third Conference on the Law of the Sea. Nueva York, 1980.

C. Análisis para las recomendaciones para la conformación de un Derecho Internacional del Medio Ambiente

Como fue expuesto anteriormente, el Consejo Administrativo del PNUMA creó un grupo de trabajo de Expertos en Derecho Ambiental en 1977, al advertirse la imperiosa necesidad de formular un Derecho Internacional del Medio Ambiente. La estrategia a seguir fue plantear, como punto de partida, la regulación de las cuestiones relativas a la Evaluación del Impacto Ambiental. Toda vez que este asunto fue discutido y aceptado, la conformación de esa faceta del Derecho Internacional se asentará en bases más firmes.

A continuación se analizará el documento resultante de la Reunión del Grupo de Trabajo verificada en Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de enero de 1987, con el fin de integrar un sólo documento de metas y principios de evaluación del impacto ambiental.

ANALISIS DEL DOCUMENTO

El documento aprobado por el Grupo de Expertos que, posteriormente sería sometido al Consejo de Administración del PNUMA a su consideración, consta de un preámbulo, tres metas y 12 principios. Todos ellos relacionados con la evaluación del impacto ambiental.

El preámbulo ofrece una explicación de lo que es una evaluación de impacto ambiental y sirve de introducción para los principios y metas contenidos en el documento. Según lo dispone el preámbulo, la evaluación de impacto am-

biental constituye un análisis y evaluación de las actividades planeadas con miras a asegurar un desarrollo sostenido - con bases ambientales. Es decir, la evaluación de impacto - ambiental constituirá una base para lograr un desarrollo determinado por los aspectos ecológicos, a través de la puesta en práctica de la evaluación de impacto ambiental.

El preámbulo también menciona que los principios y metas contenidos en el documento, son necesariamente generales y que podrán ser mejorados en el momento en el que estos sean llevados a la práctica en los niveles nacional, - regional e internacional.

METAS

La Meta 1 pretende que antes de que sea tomada una decisión por la autoridad competente, para que una actividad que pudiera afectar significativamente el ambiente sea autorizada o llevada a cabo, sean tomados en cuenta los efectos ambientales de esas actividades. Con ello se garantiza que siempre sea realizada una evaluación de impacto ambiental, previamente a que sea emprendida cualquier actividad.

La meta 2 se refiera a la aplicación de los - procedimientos adecuados de toma de decisiones propias de cada país para la realización de los principios y metas contenidos en el documento.

De particular importancia para nuestro país, - es la Meta 3 y los principios relacionados con ella. Esta meta contiene criterios para fomentar el desarrollo de pro

cedimientos recíprocos para el intercambio de información, -
 notificación y consulta entre los Estados, cuando las activi-
 dades propuestas puedan tener efectos ambientales transfron-
 terizos. Ello significa que en un momento dado, cuando Esta-
 dos Unidos de América, Canadá o algunos de los países sudame-
 ricanos parte del Grupo de Expertos vaya a realizar una acti-
 vidad, deberá dar aviso a nuestro país, antes de tomar una -
 decisión para autorizar esa actividad. Lo mismo será si - -
 México es quién va a efectuar la actividad. Es de tal tras-
 cendencia el contenido de esta meta, que se hace necesario -
 anexar otro Acuerdo al Convenio celebrado con Estados Unidos
 sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Am--
 biente en 1983 (98), mediante el cual, nuestro país tenga la
 oportunidad de proponer de qué manera se van a establecer los
 mecanismos de cooperación. Sobre todo, teniendo en mente -
 que al redactar los principios, se partió del supuesto que -
 la evaluación del impacto ambiental, es un procedimiento, no
 como en nuestro país, que la evaluación de impacto ambiental
 se da al final del proceso de planificación, es decir, es un
 mero informe.

En ese sentido, puede apuntarse que hay dis--
 crepancias sobre el alcance de la evaluación de impacto am-
 biental, si ésta es necesaria sólo para los proyectos, o si
 incluye también a los programas de Gobierno, sus políticas y
 decisiones. Para nuestro país, es necesaria la evaluación
 de impacto ambiental, tan sólo para los proyectos; para Esta-
 dos Unidos, lo es para todas las actuaciones del Gobierno, -
 es decir, también es exigible para programas, políticas y de-
 cisiones. Esta divergencia, como se observa preponderante -

(98) Véase Capítulo III inciso B, subinciso a.

entre México y Estados Unidos, conlleva a la propuesta de un instrumento entre los países que disminuya las diferencias de conceptualización de la evaluación de impacto ambiental. Ese instrumento, bien puede ser un Anexo al Convenio de La Paz.

PRINCIPIOS

El Principio 1 reitera la primer parte de la meta 1, y se constituye de varios criterios, a saber:

- 1.- Los Estados no podrán autorizar actividades sin antes haber realizado una evaluación de impacto ambiental.
- 2.- La evaluación de impacto ambiental deberá realizarse en una etapa temprana (de la planificación).
- 3.- La evaluación de impacto ambiental deberá realizarse, cuando la extensión, naturaleza y ubicación de la actividad propuesta sea tal que pueda afectar significativamente al medio ambiente.
- 4.- Al realizarse la evaluación de impacto ambiental, se deberán tomar en cuenta los efectos de la actividad en el medio ambiente.

Con el criterio 1, se pretende facilitar a los Estados aplicar sus recursos en forma tal, que haya un costo-beneficio; el beneficio será, obviamente, en favor de la sociedad. Esto se fortalece con el segundo criterio contenido en este principio, ya que al definir o comenzar a de-

finirse los criterios ambientales, en una etapa temprana de la planificación, se le ahorra al ejecutor de la actividad - grandes costos.

El criterio 3, contiene el requisito mínimo - necesario para realizar una evaluación de impacto ambiental por sus condiciones y como el criterio 4 lo especifica, por sus efectos.

El Principio 2, exige que los criterios y procedimientos para determinar cuales actividades requieren de evaluación de impacto ambiental, sean definidas claramente - en las leyes, reglamentos o cualquier otro medio, para facilitar que las actividades sujetas a esa evaluación, sean identificadas y puedan llevarse a cabo la evaluación, desde - que la actividad es planteada.

Con este principio se incluye una serie de mecanismos de definición utilizados en varios países, por ejemplo, en Estados Unidos y Canadá se llevan a cabo pequeñas evaluaciones previas; en los países de la Comunidad Económica Europea, se publican en una serie de listas de actividades - permitidas, zonas permitidas o restringidas, etc..

El principio 3, reitera los criterios contenidos en el Principio 1.

El Principio 4, se refiere a los requisitos - que deberá cumplir la evaluación de impacto ambiental. De - acuerdo a nuestra legislación, corresponde a lo que se ha da do en llamar declaración de impacto ambiental, y contiene elementos susceptibles de incluirse en los mecanismos nacionales, a saber:

- Una descripción de las alternativas consideradas por el proponente como posibles. Esto permite a la autoridad encargada de la toma de decisiones, un análisis más profundo entre los costos y los beneficios ambientales del proyecto a realizarse y permite la selección entre una serie de alternativas de costo-beneficio propuestas por el ejecutor de la actividad.

- Un estudio del ambiente potencialmente afectado, incluyendo la información necesaria para identificar y evaluar los efectos ambientales de la actividad propuesta. Esto conlleva posiblemente un análisis de riesgo, lo que ayuda a visualizar varios aspectos importantes para la toma de decisiones. En otro de los requisitos se exige, asimismo, la evaluación de los efectos ambientales de la actividad a corto, mediano y largo plazo.

- Una identificación y descripción de las medidas de mitigación que está dispuesto el proponente a llevar a cabo, alternativas y evaluación de las mismas. Con este requisito, el proponente coopera con la autoridad en la toma de decisiones y tiene la oportunidad de ofrecer posibles alternativas que estén a su alcance, para disminuir los efectos ambientales adversos.

- De ser necesario, una indicación de las lagunas de conocimiento e incertidumbre encontradas al reunir la información requerida.

Con este principio, la autoridad podrá saber si es excesivo lo que está requiriendo para la evaluación de impacto ambiental.

- Una indicación sobre el posible impacto - que pudiera tener la actividad propuesta, en otro Estado o - en regiones fuera de la jurisdicción nacional. Esto ofrece a la autoridad, la posibilidad de consultar o notificar a - otros países que pudieran resultar afectados por la activi-- dad propuesta, sobre su aceptación o, de ser posible, la - - imposición de algunos requisitos que coadyuven al país afectado, a disminuir los efectos ambientales en su jurisdicción.

- Un resumen no técnico de los resultados - de la Declaración del Impacto Ambiental. Este requisito obedece a que, en algunos países como Canadá, se pone a dispo- sición de la opinión pública la actividad propuesta, para - que ella proponga lo que considere pertinente sobre esa ac- tividad, antes de que esa sea autorizada.

El principio 5 establece que el grado de deta- lle que debe tener la evaluación de impacto ambiental, debe- rá ser acorde con su posible relevancia ambiental. En este caso, se refiere, de conformidad con nuestro contexto nacio- nal, a la declaración de impacto ambiental en la que la auto- ridad no estará obligada a pedir demasiados requisitos, si - los efectos ambientales no son suficientes y podrá concen--- trarse en las actividades de mayor envergadura o significa-- ción en el ambiente.

El principio 6 prescribe que la información - proporcionada para la evaluación de impacto ambiental sea es- tudiada imparcial y objetivamente, antes de que sea tomada - cualquier decisión sobre la misma. Este principio pretende garantizar que el proponente no manipule a la autoridad en - la toma de decisiones, exigiéndole que su estudio sea desa- rrollado en forma imparcial.

El principio 7 incluye la participación del público antes de que la autoridad tome una decisión sobre la autorización de una actividad propuesta. Se aceptó la inclusión de este principio, debido a que se consideró valiosa la experiencia del Canadá (que al recibir la propuesta de una actividad expone a la opinión pública las características generales de la misma) de consultar a la comunidad sobre el sitio donde se realizará tal actividad y sus características, lo que implica que el gobierno está dispuesto a recibir y tomar en consideración sugerencias sobre algún tipo de información que estimen de utilidad para la evaluación de impacto ambiental. De esa manera, el público interviene de manera participativa en la evaluación, está siempre informado y puede oponerse o apoyar determinada actividad desde antes de que ésta sea autorizada. Por otra parte, el público colabora con los órganos de Gobierno en la detección de efectos que puedan tener repercusión en el medio ambiente. Cabe señalar que esta participación del público, se deberá dar antes de la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

Para abordar el principio 8, será necesario primero pasar por el 12, que se refiere a la meta 3, (la posible afectación del ambiente por la ejecución de una actividad propuesta).

En efecto, el principio 12 establece un mecanismo específico para las actividades que pudieran llegar a tener efectos ambientales en otros Estados. Este principio, en lo posible, obliga al Estado donde se vaya a realizar la actividad acerca de :

- notificar al Estado potencialmente afectado sobre la actividad propuesta.
- transmitir al Estado Potencialmente afectado, la información relevante sobre la actividad propuesta, siempre y cuando las leyes nacionales no prohiban el envío de dicha información.
- realizar consultas ocasionales cuando así lo acuerden los Estados involucrados.

Como se observa, en este principio ya se establece un mecanismo de coordinación más explícito sobre las actividades que puedan tener efectos extraterritoriales y --ellos fueron tomados de otros instrumentos internacionales a los que están vinculados varios de los países que figuran en este Grupo de Expertos como participantes. Será conveniente entonces, que en el Acuerdo que figuraría como anexo al Convenio de La Paz de 1983, de considerarse la celebración de este Acuerdo, se tomen en cuenta los 3 mecanismos propuestos y se enriquezcan con otros mecanismos de cooperación posibles.

El principio 8 restringe a los Estados donde se va a realizar la actividad propuesta, a no tomar una decisión sobre esa actividad, o bien, emprenderla, hasta que haya transcurrido un período adecuado para considerar los comentarios, de acuerdo a los principios 7 y 12. Con este principio, se le otorga al Estado potencialmente afectado por esa actividad un plazo considerable para analizar sobre las posibles implicaciones ecológicas que pudiera tener dentro de su territorio esa actividad y además, le permitirá exigir ese plazo.

Antes de pasar a los principios 9 y 10, se -
revisará el 11, por corresponder éste a los mecanismos de -
cooperación entre Estados, contenidos en la meta 3 y princi-
pios 8 y 12. El principio 11, se refiere a los instrumen-
tos jurídicos que deberán celebrar los Estados, a fin de - -
proveer, como el texto lo dice: "bases de reciprocidad, no-
tificación, intercambio de información y consultas acordadas
sobre los posibles impactos ambientales de las actividades -
bajo su control o jurisdicción, que puedan afectar otros Es-
tados o áreas fuera de su jurisdicción nacional".

Dentro de esta perspectiva, los aspectos con-
siderados en estos principios, deberán ser objeto de Acuer-
dos entre los Estados con el objeto de que en ellos se con-
tengan derechos y obligaciones sobre las actividades, y exis-
ta algún control sobre los efectos ambientales extraterrito-
riales de las mismas.

El principio prescribe los requisitos mínimos
que deberá contener la decisión recaída sobre una evaluación
de impacto ambiental, de los cuales, uno es el que se conten
ga en su escrito.

Llama la atención que se establezca como re-
quisito, el que sea escrito; sin embargo, esto se debe a las
características del Derecho anglosajón, cuya principal base
es la costumbre, en controversia con el derecho francés, mo-
delo del de nuestro país, que se constituye a partir de re-
glas escritas. El derecho estadounidense es un sistema mix-
to del Derecho inglés y francés.

Otro de los requisitos de la decisión sobre -
la evaluación de impacto ambiental, es que establezca las ra-
zones que condujeron a tal decisión; con este requisito se -

quiere hacer entender que una evaluación de impacto ambiental, carecería de valor si ésta no influyera en la decisión que recayera sobre la misma.

Por último, este principio recomienda que las decisiones se pongan a disposición de las personas y grupos interesados.

El aspecto de vigilancia que provocó tanta controversia en las sesiones de trabajo, se contiene en el principio 10, a saber: se determina que cuando lo justifique el caso, tras haberse tomado una decisión sobre una actividad propuesta, serán supervisados sus efectos ambientales con el objeto de corroborar si los impactos ambientales continúan siendo los mismos que fueron evaluados.

Como se observa, esta vigilancia no tiene por objeto al ejecutor de la obra, sino por el contrario, su función es la de brindar a la autoridad encargada de la toma de decisiones, la oportunidad de verificar si la decisión que tomó fue buena o, si en el futuro, podrá corregir y tomar en cuenta otros criterios para la evaluación.

Finalmente, el principio 13 recomienda la adopción de las medidas apropiadas para que cada Estado asegure la aplicación de estos principios y metas.

CAPITULO IV

APLICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA LEGISLACION NACIONAL

A lo largo de este Capítulo se abordará la -- problemática de la Legislación Nacional del medio ambiente a la luz de las siguientes facetas: obligatoriedad de los Convenios, Tratados y Acuerdos adoptados por México; Convenios bilaterales y multilaterales; mecanismos internos de protección ambiental y, finalmente, la evaluación de la Legislación Nacional con respecto a lo establecido en el plano internacional.

A. La Obligatoriedad de los Convenios Internacionales Adoptados por México

Este aspecto se ha insertado en el presente - apartado en virtud de que, en las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente, los instrumentos legales más frecuentes son los acordados en el contexto de la Comunidad Internacional.

Así pues, la obligatoriedad de los convenios internacionales adoptados por México, se inscriben en función de lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

" Art. 133. Esta Constitución. Las Leyes - del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo - con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con apro- bación del Senado, serán la Ley Suprema de - toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y - Tratados, a pesar de las disposiciones en - contrario que pueda haber en las Constitu- ciones o leyes de los Estados..." (99).

A continuación, se hablará de los convenios - que México ha adoptado, dividiéndolos para su estudio en dos grandes esferas: en primer término los multilaterales y en segundo los bilaterales. Ello nos permitirá conocer y ad- vertir su propia incidencia en la legislación nacional del - medio ambiente.

a. Convenios
Multilaterales

En el orden de los Convenios Internacionales Multilaterales, los siguientes se distinguen por pertenecer a las cuestiones ambientales de manera directa o indirecta.

Cabe señalar que todos ellos contienen alguna disposición específica, cuando no es evidente, acerca del te ma que nos preocupa, por lo tanto, su mención es válida a to das luces.

Los convenios que a continuación se enumeran, han sido rescatados por la Legislación Nacional a fin de de-

(99) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Séptimo. Prevenciones Generales. Ed. Trillas - 1985.

cretar leyes y reglamentos particulares, o bien, para fortalecer la estructura de ordenamientos ya existentes tanto en el orden internacional como en el nacional. Estos son :

- Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.
- Organismo Depositario: O.E.A.
- Firmado en: Washington, E.U.A. el 12 de octubre de 1940.
- Ratificado por México el 27 de marzo de - -
- Entrada en Vigor General el 10. de mayo de 1942.
- Entró en vigor en México el 10. de mayo de 1942.
- Publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 1942.

El 15 de abril de 1942 en México se firmó el Reglamento de Parques Nacionales e Internacionales, fue publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1942 y entró en vigor el 23 de mayo del mismo año. Este reglamento no hace mención del Convenio apenas citado, sin embargo, es importante resaltar que ambos ordenamientos al ser prácticamente contemporáneos, fueron complementarios.

- Convención Internacional de Protección Fito sanitaria.
- Organismos Depositario : F.A.O.
- Firmado en Roma, Italia el 6 de diciembre de 1951.
- Adhesión de México el 26 de mayo de 1976.
- Entrada en Vigor General el 3 de abril de 1952.

- Entrada en Vigor en México el 26 de mayo de 1976.
- Publicado en el Diario Oficial el 16 de julio de 1976.

En este renglón, México contaba con la Ley de Plagas del 15 de noviembre de 1927 y la Ley de Sanidad Fitopecuaria del 29 de agosto de 1940. El 18 de noviembre de 1974, se firmó la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos que abrogó las dos anteriores, habiéndose publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1974 y entrado en vigor el primero de enero de 1975. La convención fue adoptada un año después, fortaleciendo de este modo la legislación nacional vigente.

- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.
- Países Depositarios : México, Gran Bretaña, E.U.A. y U.R.S.S.
- Firmado en México, Londres, Washington y Moscú el 29 de diciembre de 1972.
- Ratificado por México el 7 de abril de 1975.
- Entrada en Vigor General el 30 de agosto de 1975.
- Entrada en Vigor en México el 30 de agosto de 1975.
- Publicado en el Diario Oficial el 16 de julio de 1975.

De este tratado se derivó el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, firmado el 11 de enero de -

1979, se publicó en el Diario Oficial el 23 de enero de ese año y entró en vigor un día después de su publicación.

Los acuerdos que posteriormente se enlistarán, no han sido fuente de ordenamientos posteriores en el ámbito nacional. A saber:

- Código Sanitario Panamericano
- País Depositario : Cuba
- Firmado en La Habana, Cuba el 14 de noviembre de 1924.
- Ratificado por México el 24 de abril de 1929.
- Entró en Vigor en México el 24 de abril de 1929.
- Publicado en el Diario Oficial el 28 de junio y el 15 de julio de 1929.

- Protocolo Adicional al Código Sanitario Panamericano.
- Firmado en Lima Perú el 19 de octubre de 1927.
- Adhesión de México el 24 de abril de 1929.
- Entró en Vigor en México el 24 de abril de 1929.
- Publicado en el Diario Oficial el 28 de junio y 15 de julio de 1929.

- Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena con Reglamento y Protocolo Anexo.

- País Depositario : E.U.A.
- Firmado en Washington, E.U.A. el 2 de diciembre de 1946.
- Adhesión de México el 30 de junio de 1949.
- Entrada en Vigor General el 10 de mayo de 1949.
- Entró en Vigor en México el 30 de julio de 1949.
- Publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1949.

Reemplaza a la Convención del 8 de junio de 1937, en las relaciones con los Estados partes de esta Convención. La Convención de 1946 fue modificada por el Protocolo del 19 de noviembre de 1956.

- Protocolo Anexo al Código Sanitario Panamericano del 14 de noviembre de 1924.
- Organismo Depositario : O.E.A.
- Firmado en La Habana, Cuba el 24 de septiembre de 1952.
- Ratificado por México el 11 de agosto de 1954.
- Entrada en Vigor General el 10 de octubre de 1952.
- Entrada en Vigor en México el 11 de agosto de 1954.
- Publicado en el Diario Oficial el 15 de noviembre de 1954.

Este protocolo deroga los artículos 2, 9, 10, 11, 16 al 53 inclusive, 61 y 62 del Código Sanitario Panamericano suscrito en La Habana, Cuba en 1924.

- Convención Internacional para Prevenir la Contaminación en las aguas del mar por Hidrocarburos.
- Organismo Depositario O.M.I.
- Firmado en Londres, Gran Bretaña el 12 de mayo de 1954.
- Ratificado por México el 10 de mayo de 1956
- Entrada en Vigor General el 26 de julio de 1958.
- Entró en Vigor en México el 26 de julio de 1958.
- Publicado en el Diario Oficial el 20 de julio y 15 de octubre de 1956.

- Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena del 2 de diciembre de 1946.
- País Depositario E.U.A.,
- Firmado en Washington, E.U.A. el 19 de noviembre de 1956.
- Ratificado el 9 de marzo de 1959.
- Entrada en Vigor General el 4 de mayo de 1959.
- Entró en Vigor en México el 4 de mayo de 1959.

- Convención sobre Pesca y Conservación de Recursos Vivos de la Alta Mar.
- Organismo Depositario O.N.U.
- Firmado en Ginebra, Suiza el 29 de abril de 1958.
- Adhesión por México el 2 de agosto de 1966.
- Entrada en Vigor General el 20 de marzo de

1966.

- Entró en Vigor en México el 10. de septiem-
bre de 1966.
- Publicado en el Diario Oficial el 22 de oc-
tubre de 1966.
- Reglamento Sanitario Internacional.
- Organismo Depositario O.M.S.
- Firmado en Boston, E.U.A. el 25 de julio de
1969.
- Entrada en Vigor General el 10. de enero de
1971.
- Entró en Vigor en México el 10. de enero de
1971.
- Publicado en el Diario Oficial : No se pu-
blicó.

El Reglamento Sanitario Internacional cuenta con un reglamento adicional adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de mayo de 1973, que contiene enmiendas a los artículos 2, 21, 63 a 71, 92 y apéndice 2 del Reglamento Sanitario Internacional. Tales enmiendas entraron en vigor el 10. de enero de 1974. El Reglamento Sanitario Internacional dejó sin efecto diversos acuerdos y reglamentos en la materia.

- Modificaciones del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1954 y sus ane-
xos.
- Organismo Depositario O.M.I.
- Firmado en Londres, Gran Bretaña el 21 de
octubre de 1969.
- Aceptación de México el 31 de enero de 1977.

- Entrada en Vigor General el 20 de enero de 1978.
- Entró en Vigor en México el 20 de enero de 1978.
- Publicado en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1978.

- Convenio Internacional Relativo a la Intervención en Alta Mar en Caso de Accidentes - que Causen Contaminación por Hidrocarburos.
- Organismo Depositario O.M.I.
- Firmado en Bruselas, Bélgica el 29 de noviembre de 1969.
- Adhesión de México el 8 de abril de 1976.
- Entrada en Vigor General el 6 de mayo de 1975.
- Entró en Vigor en México el 7 de julio de 1976.
- Publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1976.

- Convención sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat de Aves Acuáticas.
- Organismo Depositario U.N.E.S.C.O.
- Firmado en Irán el 2 de febrero de 1971.
- Adhesión de México el 4 de julio de 1986.
- Entrada en Vigor General el 21 de octubre de 1975.
- Entró en Vigor en México el 4 de julio de 1986.
- Publicado en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1986.

- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Organismo Depositario U.N.E.S.C.O.
- Firmado en París, Francia el 16 de noviembre de 1972.
- Aceptación de México el 23 de febrero de 1984.
- Entrada en Vigor General el 17 de diciembre de 1975.
- Entró en Vigor en México el 23 de mayo de 1984.
- Publicado en el Diario Oficial el 2 de mayo de 1984.

- Protocolo Relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Contaminación por sustancias distintas a los Hidrocarburos, 1973.
- Organismo Depositario O.M.I.
- Firmado en Londres, Gran Bretaña el 2 de noviembre de 1973.
- Adhesión de México el 11 de abril de 1980.
- Entrada en Vigor General el 30 de marzo de 1983.
- Entró en Vigor en México el 30 de marzo de 1983.
- Publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo y lo. de agosto de 1980.

- Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente No civas o de Efectos Indiscriminados y Protocolos.

- Organismo Depositario O.N.U.
- Firmado en Ginebra, Suiza el 10 de octubre - de 1980.
- Ratificado por México el 10. de marzo de - - 1982.
- Entrada en Vigor General el 2 de diciembre - de 1983.
- Entró en Vigor en México el 2 de diciembre - de 1983.
- Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo y 12 de agosto de 1982.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 155 - sobre seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.
- Organismo Depositario O.I.T.
- Firmado en Ginebra, Suiza el 22 de junio de 1981.
- Ratificado por México el 10. de febrero de - 1984.
- Entrada en Vigor General el 11 de agosto de 1983.
- Entró en Vigor en México el 10. de febrero - de 1985.
- Publicado en el Diario Oficial el 6 de marzo y 5 de abril de 1984.

- Protocolo que Modifica la Convención Sobre - Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Habitat para Aves Acuáticas.
- Firmado en París, Francia el 3 de diciembre de 1982.
- Adhesión de México el 4 de julio de 1986.

- Entrada en Vigor General el 10. de octubre - de 1986.
- Entró en Vigor en México el 10. de octubre de 1986.
- Publicado en el Diario Oficial el 29 de agosto de 1986.

- Convenio para la Protección del Medio Marino de la región del Gran Caribe y Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe.
- Firmado en Cartagena, Colombia el 24 de marzo de 1983.
- Ratificado por México el 11 de febrero de -- 1985.

- Declaración Relativa al Uso de proyectiles - que tengan por Unico Fin Esparcir Gases Asfixiantes o Deletéreos.
- País Depositario : Países Bajos
- Firmado en La Haya, Países Bajos el 20 de julio de 1899.
- Ratificado por México el 27 de noviembre de 1909.
- Entrada en Vigor General el 26 de enero de - 1910.
- Entró en Vigor en México el 26 de enero de - 1910.
- Publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1901.

- Protocolo Relativo a la Prohibición del uso

en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, o de Medios Bacteriológicos.

- País Depositario : Francia
- Firmado en Ginebra, Suiza el 17 de junio de 1929.
- Adhesión de México el 15 de marzo de 1932.
- Entrada en Vigor General el 19 de marzo de 1926.
- Entró en Vigor en México el 15 de marzo de 1932.
- Publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1932.

- Convenio sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto ROERICH).
- Organismo Depositario O.E.A.
- Firmado en Washington E.U.A. el 15 de abril de 1935.
- Ratificado por México el 2 de octubre de 1936.
- Entrada en Vigor General el 26 de agosto de 1935.
- Entró en Vigor en México el 2 de octubre de 1936.
- Publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1937.

- Tratado sobre Protección de Muebles de Valor Histórico.
- Organismo Depositario O.E.A.
- Firmado en Washington E.U.A. el 15 de abril de 1935.

- Ratificado por México el 16 de mayo de 1939.
- Entrada en Vigor General el 10. de mayo de 1939.
- Entró en Vigor en México el 16 de mayo de 1939.
- Publicado en el Diario Oficial el 2 de enero de 1940.

- Convención para la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, Reglamento y Protocolo.
- Organismo Depositario U.N.E.S.C.O.
- Firmado en La Haya, Países Bajos el 14 de mayo de 1954.
- Ratificado por México el 7 de mayo de 1956.
- Entrada en Vigor General el 7 de agosto de 1956.
- Entró en Vigor en México el 7 de agosto de 1956.
- Publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1956.
- Antecedente :
Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales; Reglamento Concerniente a las Leyes y usos de la Guerra Terrestre; Convención para la Adaptación de Principios de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1964, a la Guerra Marítima.
- País Depositario : Países Bajos.
- Firmado en La Haya, Países Bajos el 29 de julio de 1899.
- Ratificado por México el 17 de abril de 1901.

- Entrada en Vigor General el 14 de septiembre de 1900.
- Entró en Vigor en México el 17 de abril de 1901.
- Publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1901.

Ha sido reemplazada por la Convención para el Arreglo de los Conflictos Internacionales del 18 de octubre de 1907 (art. 91). Sigue rigiendo, sin embargo, en las relaciones de México con los Estados que aún no son parte del citado compromiso, la presente Convención se complementa con las Convenciones sobre la materia del 12 de agosto de 1949 y con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado del 14 de mayo de 1954.

- Convencio Internacional del Trabajo No. 115 Relativo a la Protección de los Trabajadores contra las Radiaciones Ionizantes.
- Organismo Depositario O.I.T.
- Firmado en Ginebra, Suiza, el 22 de junio de 1960.
- Ratificado por México el 19 de octubre de 1984.
- Entrada en Vigor General el 17 de junio de 1962.
- Entró en Vigor en México el 19 de octubre de 1984.
- Publicado en el Diario Oficial el 23 de enero de 1983.
- Tratado por el que se Prohíben Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio

Ultraterrestre y debajo del Agua.

- Paíes Depositario E.U.A., Gran Bretaña y la U.R.S.S.
- Firmado en Moscú, U.R.S.S. el 5 de agosto de 1963.
- Ratificado por México el 27 de diciembre de 1963.
- Entrada en Vigor General el 10 de octubre de 1963.
- Entró en Vigor en México el 27 de diciembre de 1963.
- Publicado en el Diario Oficial el 25 de febrero de 1964.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 120 - Relativo a la Higiene en el Comercio y las Oficinas.
- Organismo Depositario O.I.T.
- Firmado en Ginebra, Suiza el 8 de julio de 1968.
- Ratificado por México el 17 de junio de 1968.
- Entrada en Vigor General el 10 de octubre de 1963.
- Entró en Vigor en México el 17 de junio de 1969.
- No se Publicó en el Diario Oficial.

- Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes.
- Paíes Depositario : E.U.A., Gran Bretaña y la

U.R.S.S

- Firmado en Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967.
- Ratificado por México el 31 de enero de 1968.
- Entrada en Vigor General el 10 de octubre de 1967.
- Entró en Vigor en México el 31 de enero de 1968.
- Publicado en el Diario Oficial el 10 de mayo de 1968.

- Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y Protocolos Adicionales.
- País Depositario : México.
- Firmado en D.F. México el 14 de febrero de 1967.
- Ratificado por México el 20 de septiembre de 1967.
- Entrada en Vigor General el 22 de abril de 1968.
- Entró en Vigor en México el 22 de abril de 1968.
- Publicado en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 1967.

- Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.
- Países Depositarios : E.U.A., Gran Bretaña y la U.R.S.S
- Firmado en Washington, Londres y Moscú el 10 de julio de 1968.

- Ratificado por México el 21 de enero de 1969.
- Entrada en Vigor General el 5 de marzo de 1970.
- Entró en Vigor en México el 5 de marzo de 1970.
- Publicado en el Diario Oficial el 17 de octubre de 1969.

- Convención Sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.
- Organismo Depositario : U.N.E.S.C.O.
- Firmado en París, Francia el 14 de noviembre de 1970.
- Entrada en Vigor General el 24 de abril de 1972.
- Entró en Vigor en México el 4 de enero de 1973.
- Publicado en el Diario Oficial el 4 de abril de 1973.

- Tratado sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.
- Países Depositarios : E.U.A., Gran Bretaña y la URSS.
- Firmado en Washington, Londres y Moscú el 11 de febrero de 1971.
- Adhesión por México el 23 de marzo de 1981.
- Entrada en Vigor General el 12 de mayo de

1972.

- Entrada en Vigor en México el 23 de marzo de 1984.
- Publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 1984.

- Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional por Daños causados por Objetos Especiales.
- Países Depositarios : E.U.A., Gran Bretaña y la U.R.S.S. el 29 de marzo de 1972.
- Ratificado por México el 8 de abril de 1974.
- Entrada en Vigor General el 10. de septiembre de 1972.
- Entró en Vigor en México el 8 de abril de 1974.
- Publicado en el Diario Oficial el 8 de agosto de 1974.

- Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y Sobre su Destrucción.
- Países Depositarios: E.U.A., Gran Bretaña y la U.R.S.S.
- Firmado en Washington, Londres y Moscú el 10 de abril de 1972.
- Ratificado por México el 8 de abril de 1974.
- Entrada en Vigor General el 26 de marzo de 1975.
- Entró en Vigor en México el 26 de marzo de 1975.
- Publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 1974.

- Convenio Internacional del Trabajo No. 152 - Sobre Seguridad e Higiene en los Trabajos Portuarios.
- Organismo Depositario O.I.T.
- Firmado en Ginebra, Suiza el 25 de junio de 1979.
- Ratificado por México el 10 de febrero de 1982.
- Entrada en Vigor General el 5 de diciembre de 1981.
- Entró en Vigor en México el 10 de febrero de 1983.
- Publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo y 15 de agosto de 1982.

- Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
- Firmado en Roma, Italia el 28 de noviembre de 1979.
- Adhesión de México el 11 de noviembre de 1981.
- Publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo y 12 de agosto de 1982.

No entra en vigor internacionalmente todavía (100). Como es posible constatar, los Convenios que preceden abarcan una extensa gama en lo que medio ambiente se refiere, sin embargo, hasta el momento no ha dado lugar a ordenamientos internos.

(100) Senado de la República. Tratados y Convenciones. Tomos I al XVII. 1987.

b. Convenios
Bilaterales

En materia de Convenios Bilaterales, resalta el hecho de que, en oposición a la relativa abundancia de acuerdos suscritos con Estados Unidos sobre materia ambiental, sólo existen dos con Guatemala nuestro vecino del sur. Sobre esta situación es recomendable revisar la gran cantidad de problemas inscritos en esa área geográfica para formular criterios de negociación tendientes a regular, bilateralmente, la problemática ambiental de esa zona.

A continuación, mostraremos los Convenios Bilaterales de los que México es parte contratante :

- República Federal Alemana
Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal de Alemania sobre Planificación de Aprovechamiento y Utilización de Areas Forestales Tropicales.
- Canje de Notas en México, D. F., el 17 de agosto de 1978.
- Entró en Vigor el 17 de agosto de 1978.
- Modificaco el 2 de diciembre y 11 de marzo de 1983 (Canje de Notas).
- Prorrogado y Modificado el 11 de diciembre de 1986 y 12 de enero de 1987 (Canje de Notas).

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación

en el Campo de la Ayuda a la Reconstrucción de Instalaciones de Salud.

- Firmado en México, D. F., el 2 de octubre de 1986 y 30 de abril de 1987.
- Entró en Vigor el 30 de abril de 1987.

- Brasil.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal del Brasil sobre Salud Animal.

- Firmado en México, D. F., el 18 de enero de 1978.
- Entró en Vigor el 18 de enero de 1978.

- Estado Unidos de América

Convención para Prevenir la Introducción de Enfermedades Infecto-Contagiosas de Ganado.

- Firmado en Washington, E.U.A. el 16 de marzo de 1928.
- Entró en Vigor el 18 de enero de 1930.
- Publicado en el Diario Oficial el 11 de febrero de 1930.

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Protección de Aves Migratorias y de Mamíferos Cinegético .

- Firmado en México, D. F., el 7 de febrero de 1936.
- Entró en Vigor el 7 de febrero de 1936.
- Publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 1937.

- Modificado el 10 de marzo de 1972 (Canje de Notas).
- Entró en Vigor el 10 de marzo de 1972.

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado.
- Canje de Notas en México, D. F., el 28 de agosto de 1972.
- Entró en Vigor el 28 de agosto de 1972.
- Canje de Notas Modificado el 18 de agosto y 23 de septiembre de 1983.
- Entró en Vigor el 4 de agosto de 1983.
- Canje de Notas Modificado el 24 de marzo y 2 de abril de 1986.
- Entró en Vigor el 2 de abril de 1986.

- Acuerdo Relativo a la Designación de Funcionarios que Mantengan Contacto entre México y los Estados Unidos de América en Problemas Relacionados con el Desarrollo Económico y social en la Frontera.
- Canje de Notas en México, D. F., el 23 de junio de 1970.
- Entró en Vigor el 23 de julio de 1970.

- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arquelógicos, Históricos y Culturales Robados.

- Firmado en México, D. F., el 17 de julio de 1970.
- Entró en Vigor el 24 de marzo de 1971.
- Publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 1971.

- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en Torno a la Cooperación en Materia de Vivenda y Desarrollo Urbano.
- Firmado en México, D. F., el 16 de febrero de 1979.
- Entró en Vigor el 16 de febrero de 1979.

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en Desastres Naturales.
- Firmado en México, D. F., el 15 de enero de 1980.
- Entró en Vigor el 18 de marzo de 1981.
- Publicado en el Diario Oficial el 4 de mayo y 11 de mayo de 1981.
- Canje de Notas adicionado el 29 de septiembre y 25 de noviembre de 1980.
- Modificado el 21 de abril y 14 de mayo de 1981.
- Entró en Vigor el 14 de mayo de 1981.

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Contaminación del Medio Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras

Substancias Nocivas.

- Firmado en México, D. F., el 24 de julio de 1980.
- Entró en Vigor el 30 de marzo de 1981.
- Publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo y 5 de agosto de 1981.
- Canje de Notas Modificado el 17 de octubre y 18 de noviembre de 1980.
- Entró en Vigor el 18 de noviembre de 1980.

- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.
- Firmado en La Paz, Baja California, el 14 de agosto de 1983.
- Entró en Vigor el 16 de febrero de 1984.
- Publicado en el Diario Oficial el 22 de marzo de 1984.

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la Solución de los Problemas de Saneamiento en San Diego, California, Tijuana, Baja California. Anexo I.
- Firmado en San Diego, California el 18 de julio de 1985.
- Entró en Vigor el 18 de julio de 1985.

- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación del Ambiente a lo Largo de la Frontera Internacional por

- descarga de Sustancias Peligrosas. Anexo II.
- Firmado en San Diego, California el 18 de julio de 1986.
- Entró en Vigor el 29 de noviembre de 1985.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas. Anexo III.
- Firmado en Washington, E.U.A., el 12 de noviembre de 1986.
- Entró en Vigor el 29 de enero de 1987.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación Transfronteriza del aire, causado por las Fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera común. Anexo IV.
- Firmado en Washington, E.U.A. el 28 de agosto de 1986.
- Entró en Vigor el 27 de abril de 1987.
- GUATEMALA
 - Convenio para llevar a cabo una Campaña Simultánea contra la Langosta Migratoria de América.
 - Canje de Notas Guatemala, Guatemala lo. y 15 de diciembre de 1934.
 - Entró en Vigor el 18 de enero de 1977.

- descarga de Sustancias Peligrosas. Anexo II.
- Firmado en San Diego, California el 18 de julio de 1986.
- Entró en Vigor el 29 de noviembre de 1985.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y Sustancias Peligrosas. Anexo III.
- Firmado en Washington, E.U.A., el 12 de noviembre de 1986.
- Entró en Vigor el 29 de enero de 1987.
- Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Contaminación Transfronteriza del aire, causado por las Fundidoras de Cobre a lo Largo de su Frontera común. Anexo IV.
- Firmado en Washington, E.U.A. el 28 de agosto de 1986.
- Entró en Vigor el 27 de abril de 1987.
- GUATEMALA
- Convenio para llevar a cabo una Campaña Simultánea contra la Langosta Migratoria de América.
- Canje de Notas Guatemala, Guatemala lo. y 15 de diciembre de 1934.
- Entró en Vigor el 18 de enero de 1977.

- Publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1970.
- PERU
 - Convenio de Protección y Restitución de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana.
 - Firmado en Lima, Perú, el 15 de octubre de 1975.
 - Entró en Vigor el 3 de mayo de 1978.
 - Publicado en el Diario Oficial el 28 de julio de 1976.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Panamericana de la Salud para el Establecimiento de un Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud en México.
- Firmado en México, D. F., el 22 de septiembre de 1975.
- Entró en Vigor el 22 de septiembre de 1975.

Los Convenios señalados no han fomentado directamente la creación de ordenamientos legales internos por tratarse de asuntos específicos, aún y cuando pudieran ser de ayuda para resolver las deficiencias que aquejan a nuestra legislación.

B. Mecanismos Internos de
Protección al Medio Ambiente

En nuestro país, los mecanismos internos de protección al medio ambiente, en estricto, han sido creados a partir de 1970. Es decir, que fue hasta esa década cuando nuestro país, un tanto influenciado por el gran movimiento ambiental en la Comunidad Internacional, se vió precisado a crear o revisar, en su defecto, los instrumentos internos de evaluación, protección, preservación, control y mejoramiento del medio físico y humano. Con esto no se pretende aseverar que México carecía totalmente de herramienta que contemplara este aspecto; de hecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contaba con ciertas disposiciones a este respecto (102), sin embargo, sus alcances son limitados en tanto que la problemática ambiental requiere de una legislación global en la que se coordine el manejo de los recursos naturales, el sector político-económico-social y todas las áreas geográficas, como podrá desprenderse del análisis posterior (103).

Para conocer más de cerca los mecanismos internos sobre cuestión ambiental, aboquémonos al estudio de las instituciones y leyes y reglamentos instaurados en nuestro país con ese fin.

a. Instituciones

En 1911 surgió en México en primer órgano de Saneamiento del medio ambiente llamado Consejo de Salubridad General, que en 1917 se incorporó a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promul

(102) Basta recordar el artículo 27 Constitucional.

(103) Véase éste Capítulo, subinciso b. e inciso C.

gada en el mismo año. A partir de ese momento, el Consejo tuvo a su cargo tratar los asuntos de higiene social, prevención de enfermedades y mejoramiento de la condición física humana.

Seguidamente, dentro de la estructura de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, se formó la Dirección de Higiene Industrial, cuyos objetivos eran investigar la contaminación atmosférica y establecer controles para evitarla. En 1970, esta unidad se denominó Dirección de Higiene del Ambiente (104). Simultáneamente a este cambio, se comenzaron a estructurar las bases legales sobre las que descansaría lo referente al saneamiento ambiental y el control de la contaminación.

El 14 de enero de 1972 (105), como una acción gubernamental tendiente a institucionalizar el medio ambiente, se expidió un Acuerdo Presidencial que modificó la organización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia incluyendo a la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente. Para sus funciones, se compuso de un Consejo Técnico y cinco Direcciones Generales, a saber: de Investigación, de Coordinación, de Planeación, de Promoción y Operación y de Evaluación y Control, así como Unidades de apoyo legal, administrativo y de asuntos internacionales. En 1977, durante la administración de José López Portillo, la Subsecretaría del Medio Ambiente, que para ese año ya contaba con delegaciones en los Estados para conocer y elaborar estrategias para promover y solucionar la problemática ambiental doméstica, su-

(104) Manual de Organización de la S.S.A. 1971.

(105) Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 1972.

frió un cambio organizacional para abarcar todos aspectos del saneamiento ambiental. De esta reestructuración, resultaron cinco Direcciones Generales: de Coordinación y Control Ambiental, de Saneamiento: Atmosférico, del Agua, de Programas Especiales, de Investigación de los efectos del Ambiente en la Salud y de Divulgación del Saneamiento Ambiental. Las Unidades de apoyo legal, administrativo y de asuntos internacionales se conservaron sin modificaciones (106).

El 24 de agosto de 1978, como una medida tendiente a enfocar la administración del medio ambiente a una modalidad no sólo institucional sino sectorial, se creó la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental, con el objeto de homologar y dar coherencia a los programas de mejoramiento y saneamiento ambiental.

En 1980, al detectarse la necesidad de fortalecer el ámbito de aplicación de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, se recurrió nuevamente a la reestructuración, dando como resultado el cambio de denominación de la Dirección General de Programas Especiales de Saneamiento por la de Dirección General de Saneamiento del Suelo y Programas Especiales.

Durante ese mismo ejercicio, se fundó la Unidad de Análisis de Obra Pública e Impacto Ambiental, en el marco de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con las facultades para determinar los tipos de obras públicas que pudieran ocasionar efectos al medio ambiente, así como para vigilar, normar y establecer criterios y lineamientos referentes al efecto ambiental.

Asimismo, la antes mencionada Dirección de Promoción y Divulgación del Saneamiento Ambiental, se transformó en la Unidad de Educación y Promoción del Saneamiento Ambiental, fortaleciéndose su estructura con la incorporación de los aspectos de educación ambiental.

En 1981 se legitimaron administrativamente las Delegaciones Estatales de la SSA (107), con ello surgió la Coordinación General de Delegaciones Estatales en el seno de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente. Todos estos cambios en la SMA le confirieron una estructura más firme y con miras a ejecutar sus proyectos con mejores resultados. Sin embargo, en 1982, a instancias de la iniciativa de Miguel de la Madrid, Presidente de la República, fue fundada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de concentrar en ella las actividades hasta entonces realizadas por la SMA y otros órganos, así como para ampliar las funciones a ese respecto. Esta decisión estimuló la implantación de instrumentos que coadyuvaran y fomentaran las determinaciones -Legales e institucionales- que hasta el momento se habían instaurado sobre cuestiones ambientales.

No obstante la anterior descripción muestra cierta coherencia en cuanto al tratamiento institucional en nuestro país de la cuestión ambiental, es menester hacer la siguiente observación : a pesar que durante los últimos años se ha tratado de articular el quehacer ambiental, institucional y sectorialmente, consideramos que se han presentado serios problemas en relación a dos aspectos :

- 1.- La coordinación de las diversas instituciones en cuanto a actividades y funciones y,
- 2.- La delimitación de esas funciones y actividades.

A este respecto, hemos de reconocer que dentro de la estructura de las Dependencias nacionales, persisten órganos o unidades que poseen injerencia en el perímetro ambiental. Esta situación, lejos de promover una amplia gama de posibilidades para el estudio, evaluación o solución de esos problemas, frecuentemente caen en la conocida duplicación de actividades. Inmediata a esta falta de coordinación -de consecuencias deplorables para el desarrollo de los objetivos ambientales- se presenta el tema de la delimitación de funciones y actividades.

Es cierto que la actual estructura institucional ha marcado los ámbitos de la actuación más determinante, sin embargo, continúa siendo conflictivo este hecho - en tanto no sean unificados los criterios de coordinación y comunicación intersecretarial.

Por otra parte, es necesario mencionar que diversas Dependencias del Ejecutivo han concertado acuerdos intersecretariales de carácter internacional, sobre medio ambiente. Los Acuerdos de referencia adoptados por nuestro país son :

- Secretaría de Programación y Presupuesto. Acuerdo Especial para la Investigación de Enfermedades en Cultivos Tropicales entre el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

- de México y el Comité Estatal de colaboración económica de Cuba.
- Firmado el 2 de agosto de 1980 .
- Entró en Vigor el 2 de agosto de 1980.

- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- Acuerdo de Intercambio de Información Técnica y Cooperación en Asuntos de Seguridad Nuclear entre la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de México y la Comisión de Reglamentación Nuclear de los Estados Unidos de América.
- Firmado el 15 de octubre de 1980.
- Entró en Vigor el 15 de octubre de 1980.

- Procedimiento para el Intercambio de Información Técnica y Cooperación de Asuntos de Seguridad Nuclear entre la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de México y la Comisión de Reglamentación Nuclear de los Estados Unidos de América.
- Firmado en Bihedsa, Maryland el 8 de abril de 1981.
- Entró en Vigor el 8 de abril de 1981.

- Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos.
- Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría de Agricultura y Ganadería de México, Dirección General de Sanidad Vegetal y Uni-

- ted States Department of Agriculture, Animal and Plant Health Inspection Service - - Plant Protection and Quarantine, relativo a los esfuerzos para proteger las cosechas de daños causados por plagas y enfermedades de las plantas de la República de México y en los Estados Unidos de América, a través de la ejecución de los programas cooperativos.
- Firmado en México, D. F., el 8 de febrero de 1973.
 - Entró en Vigor el 8 de febrero de 1973.
-
- Programa de Trabajo sobre la conservación de la naturaleza y desarrollo forestal, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de México, en adelante denominada la Subsecretaría y el Instituto Nacional para la Conservación De la Naturaleza del Ministerio de Agricultura de Pesca del Reino de España. en adelante denominado ICONA.
 - Firmado en Madrid, España el 26 de junio de 1981.
 - Entró en Vigor el 26 de junio de 1981.
-
- Acuerdo administrativo de cooperación técnica y financiera para la formulación de un plan de Desarrollo Forestal del Estado de Guerrero, México (en adelante El Proyecto) que celebran por una parte el Gobierno de México representado por la Secretaría de -

Agricultura y Recursos Hidráulicos (Subsecretaría de Forestal y la Fauna) y el Gobierno de Finlandia representado por el Ministerio de Asuntos Exteriores (Embajada de la República de Finlandia en México).

- Firmado en México, D. F., el 9 de julio de 1982.
- Entró en Vigor el 9 de julio de 1982.

- Acuerdo de Cooperación técnica entre la - - SARH de México, Comisión del Plan Nacional Hidráulico para el programa de desarrollo - rural integrado del Trópico Húmedo y el Departamento de Agricultura de los Estados - Unidos de América, Oficina de Cooperación - Internacional y Desarrollo para el Servicio de Conservación de Suelos.
- Firmado el 8 de octubre de 1982.
- Entró en Vigor el 8 de octubre de 1982.

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Acuerdo Especial entre la Secretaría de A--sentamientos Humanos y Obras Públicas SAHOP del Gobierno de México y el Bundesministe--rium Fuer Forechung und Technologie de la - República Federal de Alemania R.F.A. BMFT.
- Firmado el 2 de mayo de 1978.
- Entró en Vigor el 2 de mayo de 1978.

- Memorandum de entendimiento entre la SEDUE y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América - HUD, sobre cooperación en materia de vivienda y desarrollo urbano.
- Firmado en México, D. F., el 17 de mayo de 1984.
- Entró en Vigor el 17 de mayo de 1984.

- Acuerdo entre la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres de la SEDUE de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Pesca y la Vida Silvestre del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, sobre cooperación para la conservación y desarrollo de la vida silvestre.
- Firmado en California, Estados Unidos de América el 5 de diciembre de 1984.
- Entró en Vigor el 5 de diciembre de 1984.

- Memorandum de cooperación que celebran la SEDUE de los Estados Unidos Mexicanos y la Alcaldía de la Ciudad de Barcelona (Cataluña) España.
- Firmado el 28 de junio de 1986
- Entró en Vigor el 28 de junio de 1986
- Programa de cooperación técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala en Materia de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Firmado el 10 de abril de 1987

- Secretaría de Educación Pública.
Convenio de cooperación académica internacional entre el Instituto Politécnico Nacional de México y la Universidad de París III Sobornne-Noivelle de Francia, para la formación de personal especializado en medio ambiente y desarrollo íntegro.
- Firmado en México, D. F., el 26 de julio de 1984.
- Entró en Vigor el 26 de julio de 1984.

- Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
Convenio que sobre ecología y medio ambiente, celebran el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos representado por las Secretarías de Salud y de Desarrollo Urbano y Ecología y la Organización Panamericana de Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.
- Firmado el 22 de diciembre de 1986.
- Entró en Vigor el 22 de diciembre de 1986.

Estos acuerdos han sido importantes en la medida en que se proyectan como esfuerzos concretos para la consecución de los objetivos ambientales del sector público, lo cual redundará en la indispensable vigilancia global de estos problemas que cada vez son más complejos y con menores posibilidades de reestablecerse en su equilibrio.

Sin embargo, estos acuerdos, por su propia naturaleza, no han reforzado la legislación vigente.

b. Leyes y Reglamentos

En relación a las bases legislativas sobre medio ambiente que se han dictado en México, se distinguen diferentes etapas (109), hecho interesante al considerar que la incursión de nuestro país en estructurar un derecho ambiental nacional, de facto, data apenas de la década de los años 70.

La primera etapa corresponde al tipo jurídico que se aproxima a la protección elemental del hombre, esto es, evitar riesgos y accidentes, así como proteger la salud del individuo. Aquí se insertan disposiciones generales como las Constitucionales (art. 123), laborales, agrarias, el Código de Comercio, Leyes Mercantiles sobre seguros, etc..., el Código Sanitario y el Código Civil. Estos instrumentos se caracterizan por ser regulaciones demasiado generales lo que les hace vagas. Sin embargo, son importantes al momento en que formulan directrices que más tarde se retomarán en la elaboración de normas específicas.

La segunda etapa es la dirigida a formalizar el uso orientado en bien de la naturaleza, es decir que se limita cierto número de acciones que van en detrimento de los recursos naturales o que causan lesiones a otros derechos. En esta esfera se encuentran las siguientes disposiciones : la Legislación urbana, la concesión administrativa y lo conducente del artículo 27 Constitucional. Además, en esta esfera se pueden incluir parcialmente algunos preceptos de las leyes que se mencionarán más adelante.

(109) Cfr. SAND. Peter. Legal Systems, New York, 1979.

La tercera etapa son los ordenamientos legales dirigidos a la protección del ambiente, o bien, los que contienen metas y estímulos en ese sentido. Las distintas decisiones a este respecto que han derivado en leyes y reglamentos son, en orden cronológico, las siguientes:

El 19 de enero de 1971 se sometió al Congreso de la Unión una iniciativa que adicionó la base cuarta, fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, que a la letra dice:

" 4a. Las medidas que el Consejo hayan puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación del medio ambiente, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan..." (110).

Esta iniciativa facultó al Consejo de Salubridad General para dictar disposiciones en cuestiones ambientales.

El 12 de marzo de 1971 hubo otra iniciativa que se aprobó dando lugar a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (111), de ella derivaron el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas, el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica originada por la Emisión de Humos y Polvos (112), el Reglamento para la Preven-

(110) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73.

(111) Diario Oficial de la Federación. 23 de marzo de 1971.

(112) Diario Oficial de la Federación. 17 de septiembre de 1971.

sión y Control de la Contaminación Ambiental originada por - Emisiones de Ruidos, el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de Desechos y otras Materias y, el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

En cada uno de estos instrumentos, a pesar de su aparente amplitud, padecían lagunas importantes como es-strictas sanciones o medidas tendientes a regular la contami-nación de los mares en las zonas transfronterizas, y el pro-blema de los asentamientos humanos.

En diciembre de 1973 (113) se promulgó la Ley General de Población. En 1976 se expidió la Ley General de los Asentamientos Humanos (114). Estos dos ordenamientos - completaron en algún sentido las disposiciones anteriores en cuanto a la planeación demográfica, normatividad de la pla-neación de asentamientos humanos y conservación de la natura-leza, y condiciones ecológicas.

Ese mismo año de 1976 se modificó el artículo 39, fracción VI de la Ley de la Administración Pública Fed-eral, asignando a la Secretarfa de Salubridad y Asistencia la competencia para planear y conducir la políptica de saneamien-to ambiental (115).

Para 1982, se derogó la Ley Federal para Pre-venir y Controlar la Contaminación Ambiental, al ser aproba-

- (113) Diario Oficial de la Federación. 12 de diciembre de 1973.
- (114) Diario Oficial de la Federación. 2 de mayo de 1976.
- (115) Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1976.

da la Ley de Protección al Ambiente (116). Esta medida resarcíó las lagunas que presentaba su antecedente más próximo. - En 1983 (117), se modificó dicha ley pretendiéndose con ello precisar y mejorar sus alcances así como sus ámbitos de aplicación. Sin embargo, este instrumento aún padece de algunas fallas que pueden delimitarse en dos grandes esferas: - Por una parte, persisten ordenamientos que vuelcan la responsabilidad de normar o sancionar actividades que contaminan o destruyen el medio ambiente (118), en dos o más dependencias del Ejecutivo. Si bien es cierto que una única Dependencia no puede asumir todas las tareas que implica el quehacer ambiental por su propia naturaleza, la solución de dividir las propicia el que se dupliquen las actividades o no se delimite con precisión el momento en que cierto caso deja de ser competencia de un área para pasar a otra.

Por otro lado, la definición de los conceptos a los que se hace mención en el Artículo 1 de la citada ley (cuya función es la de marco de referencia), tampoco son lo suficientemente claros, por lo tanto, debe ampliarse la lista de conceptos que atañen a lo ambiental y designarles definiciones más precisas para hacerlos comprensibles y que no den cabida a interpretaciones equívocas.

- (116) Diario Oficial de la Federación. 11 de enero de 1982.
 (117) Diario Oficial de la Federación. 27 de enero de 1984.
 (118) Véase artículo 5o., fracción VII, Art. 6o. 2o. párrafo, art. 12o., art. 15o., arts. 21 a 26, 28, 29 y - - 32o.

C. Evaluación de la Legislación Nacional con
Respecto a lo Establecido en el
Plano Internacional

El siguiente análisis se hará a la luz de lo expuesto en capítulos y secciones anteriores para dar lugar a las conclusiones pertinentes.

Para una mejor apreciación de este inciso, - procederemos a dividir la exposición en dos partes : en la - primera, se evaluarán los ordenamientos legales derivados de Tratados, Convenios y Acuerdos adoptados por México; la se- - gunda, se centrará en el estudio de los lineamientos expresa - dos por el Grupo de Trabajo de Expertos en Derecho Ambiental que, como en otro momento se planteó, han emitido las prime- - ras recomendaciones para la conformación de un Derecho Inter - nacional del Medio Ambiente.

La Legislación Nacional respecto a las medi- - das que normatizan las cuestiones de protección, preserva- - ción, desarrollo y mejoramiento del medio ambiente, ha sufri - do modificaciones importantes que le confieren bases sólidas y de mayor alcance. Sin embargo, y de acuerdo a lo prescri - to en convenciones, tratados, etc..., éstas transformaciones han sido lentas. De esta situación se deduce que, no obstan - te los esfuerzos que en esta materia se han concretado a ni - vel nacional, su validez temporal ha sido reducida.

Los fundamentos de esta aseveración son los - siguientes.

- Hasta el momento en que la Comunidad Inter - nacional expresó su interés y preocupación por formular medi - das más firmes sobre medio ambiente, la Legislación Nacional

fué haciéndose más especializada en esa materia, a pesar de que los problemas ambientales propios del desarrollo socio-económico de nuestro país, ya resultaban de proporciones alarmantes y no contaban con ordenamientos que los controlarían ni resarcieran, aún y cuando existían directrices marcadas por los acuerdos anteriores adoptados por México.

Por otra parte, es relevante el hecho de que siendo México un país de participación activa -a pesar de - que en algunos órganos de concentración funja como observador- persistan importantes lagunas en la Legislación Nacional.

Este punto contradictorio nos inclina a reflexionar sobre las deficiencias administrativas de las que adolece nuestro país, impidiendo la edificación de órdenes normativas capaces de organizar y estructurar bases legislativas con amplia competencia y facultades de auxilio, solución, prevención, protección, mejoramiento y desarrollo ambiental.

En relación a lo propuesto por el Grupo de Trabajo de Expertos en Derecho Ambiental, deben hacerse las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario aclarar que México es un país observador dentro de ese Grupo de Expertos; sin embargo, por su cercanía con los países participantes, el Documento aprobado por el Grupo trae consigo serias implicaciones para nuestro país en cuanto a la eficiencia de los mecanismos vigentes que carecen de un efectivo cuerpo de normas relativas a la evaluación del impacto ambiental, tema central de la reunión de referencia. No obstante lo ante-

rior, el documento conlleva también algunos beneficios.

El contenido del documento aprobado, por incluir la experiencia de varios países y de organizaciones internacionales en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, es de suma importancia para nuestro país pues al capitalizar esa experiencia, modificando nuestra legislación en esa materia, se pueden evitar muchos de los problemas a que se han enfrentado esos países en la aplicación de ese procedimiento.

Por ejemplo, recordando el principio 2, donde se recomienda que se definan áreas, actividades y cualquier otro criterio relevante en la legislación ambiental, con el objeto de que sólo las actividades que se encuentran en los supuestos planteados en la legislación, sean los que se sometan a evaluación de impacto ambiental. Si bien este mecanismo de definición se derivaría de los planes Reguladores Estatales Nacionales y del procedimiento hasta ahora conocido en nuestro país como Ordenamiento Ecológico, se considera preciso vincularlo al de impacto ambiental con el objeto de simplificar dicho procedimiento, tanto a particulares como al sector público que lleven a cabo obras, sean públicas o privadas, ya que siendo así, se eliminarán varios proyectos que carecerían de importancia para el control ambiental.

El que la evaluación de impacto ambiental no sea una mera evaluación, sino todo un procedimiento, garantiza una mejor planificación ambiental. Un procedimiento que comience desde la planificación, permite a la autoridad definir zonas restringidas, zonas permisibles y propicia la construcción de una infraestructura más equilibrada al fomentar el desarrollo de zonas que no cuenta con las bases para - -

ello.

Ahora bien, los requisitos contenidos en el principio 4, pueden bien ser integrados al procedimiento de impacto ambiental de nuestro país. Por ejemplo, el derecho del declarante de planear y solicitar alternativas, le da la oportunidad para sugerir a la autoridad cuál decisión puede tomar sin afectar demasiado sus intereses y, en ese sentido, es un procedimiento menos arbitrario.

Estos principios también plantean dos aspectos nuevos que no están contenidos en nuestro sistema. Tales son la incorporación del público en el estudio y evaluación del impacto ambiental y, el otro, el que la evaluación de impacto ambiental no tenga incidencia tan sólo en las obras públicas y privadas, sino también en las políticas de desarrollo y económicas, planes de Gobierno y planes de desarrollo económico. Esto es lo que coadyuvará a lograr un desarrollo del país vinculado estrechamente con la protección del medio ambiente.

Por otra parte, la evaluación del impacto ambiental más allá de las fronteras nacionales, se hace posible a través de la meta 3 y principios 7, 8, 11 y 12. Sin embargo, la diferencia de conceptualización con las legislaciones de los países vecinos, hace necesaria la celebración de Acuerdos Internacionales en los que se salven esas divergencias.

Como se observa, las posibles implicaciones para México, se reducen a aprovechar esos principios a fin de modificar su legislación en lo conducente.

De considerable importancia es el hecho de que en estos principios analizados se plantee la posibilidad de evaluación de impacto ambiental, no sólo en el territorio de los Estados parte, sino incluso más allá de sus fronteras.

Al pensar en una evaluación del impacto ambiental más allá de las fronteras nacionales, sobresalen aspectos de suma importancia, tales como la soberanía nacional y la responsabilidad internacional. Es por ello que el asunto no es sólo de interés para los países parte del Grupo de Trabajo, sino incluso para los observadores, ya que con este supuesto, estos países se pueden encontrar ante dos situaciones, a saber : Si es el Estado donde se va a llevar a cabo una actividad que pueda tener efectos ambientales fuera del territorio nacional, el país que considere que puede ser afectado por esa actividad, tratará de conocer los aspectos importantes de la misma y si ese país es parte de este Grupo de Expertos, estará en todo su derecho para exigir al Estado donde se va a realizar dicha actividad, una notificación y un plazo para resolver sobre la evaluación de impacto ambiental.

Con lo anterior se comprende, ante la disyuntiva que podrá estar nuestro país, si en un momento dado recibe una queja de otro país por alguna actividad que vaya a emprender y que en opinión de ese país, la actividad tendrá efectos ambientales en su territorio. Sobre todo si se toma en cuenta que ese país podrá exigir a nuestro Gobierno el porqué no se le ha notificado sobre esa actividad, abogando las posibles implicaciones de la misma en su medio ambiente.

Es evidente que este mecanismo le proporciona a nuestro país grandes beneficios al ser notificado sobre ac

tividades de trascendencia ambiental en nuestro territorio, tales como: experimentos nucleares, depósitos de residuos radiactivos, industrias contaminantes y otras. Pero será preciso para asegurar tal notificación que se establezca en un Acuerdo Específico sobre evaluación de impacto ambiental, donde se aseguren los mecanismos de coordinación e intercambio de información, así como un plazo razonable que el permita a nuestro país realizar la evaluación de impacto ambiental y además de proposición de medidas de mitigación para disminuir los efectos ambientales de tales actividades, en el territorio nacional.

En el Acuerdo Específico también sería necesario definir lo que se entiende por actividad. Si se refiere a una obra pública o privada, o puede ser cualquier actividad, decisión política o programa que realice cualquiera de los Estados Parte en ese Acuerdo.

Otro objeto de definición habrá de serlo lo que es una evaluación de impacto ambiental y si esa evaluación tendrá incidencia también en la planificación. De la misma manera deberán ser objeto de definición qué situaciones se considerarán de potenciales efectos en el ambiente, cuando se puedan considerar que existen o que pueden llegar a existir.

El Acuerdo Específico se anexaría al Convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre cooperación y protección del ambiente de 1983.

ADEDUM

El trabajo de tesis intitulado " La aplicación del Derecho Internacional del Medio Ambiente - dentro de la legislación nacional ", fue concluído en diciembre de 1987; a fines del mismo mes, fue - firmada y aprobada la nueva " Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ", misma que entraría en vigor el 1.º de marzo de 1988. - Esta situación obligó a la elaboración de este apartado con el objeto de permitirnos conocer la nueva perspectiva legal del medio ambiente en nuestro - - país, sin perder de vista la reflexión apuntada en el trabajo de referencia. A continuación se expondrá un breve análisis de la citada Ley.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y - la protección al Ambiente, consta de siete títulos subdivididos en 26 capítulos que contienen 194 - - artículos en total.

En el Título Primero, se desglosan las disposiciones generales comenzando por la presentación formal de la Ley y dos objetivos, aclarando cuáles áreas serán consideradas de utilidad pública. Se

guidamente, se incluye una amplia lista de conceptos (30) que a lo largo del capitulado se rescatarán, contando con definiciones claras y sencillas que dejan fuera la posibilidad de interpretarlos erróneamente.

Se delimita y precisa la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el fin de cohesionar e integrar los esfuerzos en un complejo organizado, respetándose la autonomía de cada entidad en el proceso de protección, prevención y mejoramiento ambiental.

Delimita también los alcances de la Ley en cuanto a la definición de los principios de la política ecológica, ordenamiento, preservación, y aprovechamiento racional de los recursos, así como la coordinación y función de las distintas dependencias del ejecutivo y otras entidades de la Administración Pública Federal y las atribuciones propias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Especifica los principios que se observarán para la formulación y conducción de la política ecológica insistiendo en la importancia de la participación comunitaria e individual en estas cuestiones. Registra dos instrumentos de la polí

ca ecológica: planeación y ordenamiento, con éste último menciona el otorgamiento de estímulos fiscales orientados a promover la adecuada localización de las actividades productivas (Artículo 20, fracción II, inciso C). Menciona los criterios ecológicos en la promoción del desarrollo, la regulación ecológica de los asentamientos humanos y de evaluación del impacto ambiental.

Asimismo, se establecen las normas técnicas ecológicas, medidas de protección de áreas naturales, la investigación y educación ecológica y, finalmente, lo concerniente al sistema de información y vigilancia de los ecosistemas y su equilibrio en el territorio nacional.

Este primer Título plasma los lineamientos generales que se especificarán subsecuentemente en distintos apartados. Su contenido refleja, entre otras cosas no menos importantes, la presencia de elementos que fueron y están siendo expuestos en los foros internacionales como alternativas pausibles para el control de medio físico y humano, concretamente nos referimos a la cuestión relativa a la evaluación del impacto ambiental; siendo esto un indicador de que paulatinamente la legislación nacional ha rescatado las propuestas internacionales para adecuarlas e insertarlas a su estructura legal.

Determina los criterios para la protección, desarrollo y aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres y acuáticas. Aquí es interesante detenerse a observar lo dispuesto en el artículo 85, a saber :

" Artículo 85. Cuando se requiere para la protección de las especies, la Secretaría (SEDUE) promoverá ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y la fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero ".

Esto denota implicaciones directas en la política económica del país en beneficio del equilibrio ecológico nacional, lo que significa un paso importante hacia la consecución de un efectivo ordenamiento ecológico nacional y la expresa garantía de permanencia del mismo. (El artículo 85 es apenas un ejemplo de las medidas innovadoras respecto a la anterior Ley de Protección al Ambiente).

Por su parte, el Título Tercero trata sobre el aprovechamiento racional de los recursos -

naturales dividiéndolos en agua y ecosistemas acuáticos y, el suelo y sus recursos, para lo que nuevamente aparece la mención del otorgamiento - de estímulos fiscales fundamentados en los criterios ecológicos definidos.

Se hace hincapié en los efectos de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico, mismas actividades que requerirán de normas técnicas ecológicas que permitan evitar sus consecuencias negativas - y proteger las aguas, los suelos, la flora y fauna silvestre y acuática.

Esta parte de la nueva Ley indica por sí misma la existencia de profundas investigaciones que respaldan cada disposición de los aspectos - tratados, punto relevante al constatar que la formulación de ésta Ley requirió del esfuerzo interdisciplinario efectivo cuyo trabajo dió como resultado un cuerpo consistente de elementos jurídicos y ecológicos.

A lo largo del Título Cuarto, se exponen las medidas que regularán la protección al ambiente y se subdivide en : prevención y control de la contaminación de la atmósfera; del agua y ecosistemas acuáticos y, el suelo. A través del articulado, surgen conceptos tales como normas téc-

nicas, inventario de fuentes fijas de contaminación, informe y monitoreo de niveles de contaminación, sanciones y medidas para los infractores de las medidas contravenidas, estímulos fiscales para actividades proecologistas, determinación de funciones para la regulación, supervisión y asesoría de cuestiones relativas al quehacer ambiental de la federación o municipios y, finalmente, la instancia en la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la salvaguarda del medio ambiente.

Por otra parte, el artículo 142, que a la letra dice, a saber:

" Artículo 142. En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las autorizaciones para el tránsito por el territorio nacional de residuos no peligrosos con destino a otra nación, sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta. "

denota en sus términos una firme posición y la presencia de otro de los elementos discutidos internacionalmente : el intercambio de información entre naciones afectadas por una actividad que amenace el equilibrio ecológico de los territorios involucrados. En lo particular, esta medida in-

dica un progreso importante en la Legislación Nacional del medio ambiente.

Más adelante, se dedica un capítulo a la categorización de las actividades consideradas como riesgosas; se profundiza en la actuación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Energía, Minas y Empresa Paraestatal, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secretaría de Gobernación, en la determinación y publicación de listados de materiales y residuos peligrosos, así como también en la descripción de las disposiciones a observar para la importación o exportación de residuos y materiales peligrosos.

Los dos últimos capítulos de esta parte son los que hablan sobre la energía nuclear y el ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual. Aquí se carece de disposiciones más específicas como las presentadas para los otros casos, la razón se ubica en que nuestro país aún no cuenta ni con la experiencia ni la información necesaria para adentrarse en éstos campos y, sin embargo, es estimable que se haya puntualizado el que se establecerá una coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para conocer métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma (Artículo 156, párrafo tercero).

nicas, inventario de fuentes fijas de contaminación, informe y monitoreo de niveles de contaminación, sanciones y medidas para los infractores de las medidas contravenidas, estímulos fiscales para actividades proecologistas, determinación de funciones para la regulación, supervisión y asesoría de cuestiones relativas al quehacer ambiental de la federación o municipios y, finalmente, la instancia en la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la salvaguarda del medio ambiente.

Por otra parte, el artículo 142, que a la letra dice, a saber:

" Artículo 142. En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Las autorizaciones para el tránsito por el territorio nacional de residuos no peligrosos con destino a otra nación, sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta. "

denota en sus términos una firme posición y la presencia de otro de los elementos discutidos internacionalmente : el intercambio de información entre naciones afectadas por una actividad que amenace el equilibrio ecológico de los territorios involucrados. En lo particular, esta medida in-

do un procedimiento para tal efecto.

Contempla las medidas de seguridad que deberán seguirse en caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación o cualquier otro deterioro. En cuanto a las sanciones administrativas, éstas serán ejecutadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y/o autoridades y/o dependencias correspondientes. Las sanciones mencionadas van desde una multa por el equivalente de 20 a 20 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, hasta la clausura temporal o definitiva, parcial o total y el arresto administrativo.

Se presenta un capítulo destinado al recurso de inconformidad que responde a un procedimiento sobre los delitos del orden Federal y, finalmente se refiere a la denuncia popular.

De este último Título resalta la parte de la denuncia popular, puesto que otorga implícitamente un derecho y obligación cívica del individuo para corresponsabilizarlo en la difícil tarea de proteger y contruir un medio ambiente óptimo - para el beneficio de todos y cada uno de los habitantes de éste país.

Como ha podido observarse, la Ley del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, - -

posee un cuerpo cohesionado de normas que en su conjunto abarcan, realísimamente, la problemática actual de México en términos de control, prevención, preservación y restitución del medio ambiente en relación directa con el proceso de desarrollo de nuestro país. Las fallas u omisiones de las que padecía la ahora derogada Ley de Protección al Ambiente, sembraron un precedente importante en el que el nuevo cuadro normativo pudo fundamentarse.

Es trascendental constatar la presencia de nuevos conceptos en una legislación de éste orden, máxime si consideramos que dichas innovaciones son, en realidad, producto de los avances alcanzados por la concertación internacional para la conformación de un Derecho Internacional del Medio Ambiente; Derecho que comienza a estructurarse sobre la base de la experiencia y la responsabilidad internacional por procurar a las presentes y futuras generaciones de un mundo protegido y sano en su medio ambiente natural, indispensable para garantizar una vida mejor.

Febrero de 1988

CONCLUSIONES

1.- En el proceso de protección, prevención de la destrucción y el mejoramiento del medio ambiente, la aplicación del Derecho Internacional correspondiente es indispensable para integrar y estimular el desarrollo del cuadro legal vigente en nuestro país, ya que, como pudo observarse en este trabajo, la experiencia de la Comunidad Internacional ha derivado en gran cantidad de ordenamientos internacionales - guiados hacia la conformación de un esfuerzo común para la - salvaguarda del medio ambiente; sin embargo, este concierto de esfuerzos particulares sólo podrá tener éxito en tanto internamente se progresa en lo referente a la superación de - los problemas ambientales y la proyección de su mejoría a - través de la legislación nacional.

2.- El Derecho Internacional del Medio Ambiente está cobrando cada día mayor importancia y sostiene un crecimiento a alta escala, esto es que, continuamente se crean alternativas en el ámbito internacional para insertarlas en el Derecho Internacional del Medio Ambiente. Nuestro país, siempre presente en los foros de concertación y discusión sobre este tema, debe procurar la agilización de la aplicación de este Derecho dentro de la legislación nacional, de esta forma, se contará con ordenamientos acordes con la realidad y las posibilidades nacionales en la materia.

3.- Los instrumentos jurídicos internacionales como fuente de la legislación nacional, presentan una amplia -

gama de disposiciones específicas mismas que deben ser evaluadas en nuestro país para prevenir y no únicamente subsanar la problemática ambiental de nuestros días.

4.- Siendo nuestro país uno de los más ricos en cuanto a recursos naturales y diversidad ecológica, debe reformar y así optimizar el marco legal inscrito en el quehacer ambiental para asegurar su protección y desarrollo, lo cual afectará positivamente los niveles de calidad de vida en México.

5.- Asimismo, el nivel de vida de las poblaciones rurales y urbanas aumentará conforme las decisiones políticas y económicas del desarrollo que incluyan las de planeación, evaluación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

6.- La estricta aplicación de la legislación nacional del medio ambiente garantizará un armónico desarrollo de los factores físicos y humanos, asegurando también la presencia de un sano patrimonio ambiental para los mexicanos y el resto de la humanidad.

7.- La nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es, a todas luces, un logro de la Legislación ambiental en nuestro país, íntimamente vinculado con el Derecho Internacional del Medio Ambiente, así como un importante vehículo de promoción para la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente nacional.

BIBLIOGRAFIA

- ACCIOLY, Hidebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958.
- BARROS, James. The International Law of Pollution. Ed. Free Press. New York, 1974.
- BONFILS, Henry. Manual de Droit Public. Arthur Rousseau. Editeur. París, 1905.
- BONNEFOUS, Edouard. ¿El hombre o la naturaleza? Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1973.
- CABRERA, Lucio. El Derecho de protección del medio ambiente. U.N.A.M., México, 1976.
- CLARKE, Georg. Elementos de la Ecología. Ed. Omega. Barcelona, 1976.
- DASMANN, Raymond. Un Planeta en peligro. U.N.E.S.C.O., México, 1975.
- Departamento de Información Pública, ABC de las Naciones Unidas. Nueva York, 1981.
- DUBOS, René y Bárbara Ward. Una sola tierra. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1972.
- EHRlich, Paul. Et. Al. El hombre y la ecósfera: Selecciones de Scientific American. Ed. Blume. Madrid, 1975.
- ENGELS, Federico. "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". Obras Escogidas. Ed. Progreso, Mosú, 1980.
- EWALD, William. El medio ambiente y el hombre: perspectivas para los próximos 50 años. Ed. LINUSA, México, 1971.

- FLORES Sánchez, Enrique. La Ley, instrumento fundamental para proteger el medio ambiente. México. 1979.
- GEORGE, Pierre. El medio ambiente. Ed. Oikostau. Barcelona, 1978.
- HAWLEY Amos, Henry. Ecología Humana. Ed. Tecnos, Madrid, - 1962.
- HERSKOVITS. Melville J. El hombre y sus obras. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. - Ed. El Ateneo. Buenos Aires. 1952.
- LEINES Galván, Alejandro. México en las Cuestiones Internacionales del medio ambiente. México. 1981.
- LINDAHL, Kai Curry. Conservar para sobrevivir, una estrategia ecológica. Ed. Diana. México, 1974.
- LOPEZ-PORTILLO R, Manuel. El medio ambiente en México: Temas problemas y alternativas. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- REUTER, Paul. Derecho Internacional Público. Ed. Bosch. Barcelona, 1958.
- RODNEY, Walter. De cómo Europa subdesarrolló a África. Ed. - Siglo XXI, México, 1982.
- ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Ed. Ariel, Barcelona, 1968.
- SANCHEZ Vicente. La situación ambiental 10 años después de Estocolmo. El Colegio de México, 1982.
- SAND, Peter. Legal Systems. Nueva York, 1979.
- SCHWARZENBERGER, Georg. A Manual of International Law, 6th. - Ed. Professional Books Limited, London, 1976.

SEARA V., Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1978.

SEARA V., Modesto. La crisis global. México, 1985.

SEARA V., Modesto. Tratado general de la organización internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica, México - = 1981.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1976.

SIERRA, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público. - Ed. Porrúa, México, 1959.

Simposio Internacional sobre la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Instituto Italo-Latinoamericano, Conacyt. México, 1972.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Ed. - Fondo de Cultura Económica. México, 1981.

SZEKELY, Francisco. El medio ambiente en México y América Latina. Ed. Nueva Imagen. México, 1978.

VALENCIA, Francisco. Geografía Física. Ed. Herrero. México. - 1978.

VEDROSS. Alfred. Derecho Internacional Público. 5ta. ed. Ed. Porrúa. México, 1976.

DOCUMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. - Trillas México, 1985.

Decisión 91 (V).
Decisión 11/7

Diario Oficial de la Federación. 23 de marzo de 1971.

Diario Oficial de la Federación. 17 de septiembre de 1971.

Diario Oficial de la Federación. 29 de enero de 1972.

Diario Oficial de la Federación. 12 de diciembre de 1973.

Diario Oficial de la Federación. 2 de mayo de 1976.

Diario Oficial de la Federación. 29 de diciembre de 1976.

Diario Oficial de la Federación. 16 de marzo de 1981.

Diario Oficial de la Federación. 11 de enero de 1982.

Diario Oficial de la Federación. 27 de enero de 1984.

La protección jurídica de los recursos de la naturaleza como patrimonio de la humanidad. México, 1983.

Manual de Organización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1971.

Manual de Organización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, 1977.

O.N.U. Informe de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Nueva York. 1973.

P.N.U.M.A. El medio ambiente en 1982: visión retrospectiva y panorama en perspectiva. Nairobi, Kenia. Doc. - - UNEP/6c (ssc) inf. 1. 26 de enero de 1982.

P.N.U.M.A. El Estado del medio ambiente. Nairobi, Kenia. - - 1982.

P.N.U.M.A. Informe del Consejo de Administración sobre la labor en su primer período de sesiones. Nueva York 1973.

Resoluciones : 2398 (XXIII) 3 de diciembre de 1968.
3131 (XXVIII)
798 (VIII) 7 de diciembre de 1953.
899 (IX) 14 de diciembre de 1954.

SENADO DE LA REPUBLICA. Tratados y Convenciones. Tomos I al XVIII, México, 1987.

UICN. P.N.U.M.A. Estrategia mundial para la conservación. - Nairobi, Kenia, 1981.

UNITED NATIONS. Third Conference on the Law of the Sea. - Nueva York, 1980.